



CIUDAD DE MEXICO  
DF

# Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA

21 DE SEPTIEMBRE DE 1998

No. 157

## INDICE

### DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION EJECUTIVA DE  
COORDINACION METROPOLITANA 2

### SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA NUMERO 035 DE LICITACION PUBLICA MULTIPLE  
NACIONAL SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA 8

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, CELEBRADO POR UNA  
PARTE POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL, Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE ESA  
ENTIDAD FEDERATIVA 10

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUCION RELATIVA AL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y  
TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SAN ANDRES  
TOTOLTEPEC, DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL 16

Continúa en la página 79

## DISTRITO FEDERAL

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION EJECUTIVA DE COORDINACION METROPOLITANA

#### INDICE

1. Disposiciones Generales.
2. De su Integración, Estructura y Organización.
3. De la Presidencia Conjunta y el Pleno.
4. Del Consejo Técnico.
5. Del Secretariado Conjunto.
6. De las Sesiones.
7. De los Planes y Programas.

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION EJECUTIVA DE COORDINACION METROPOLITANA

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana es el órgano colegiado que constituye la primera instancia de coordinación bilateral, para atender los temas de interés común en materia de conurbación entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, directamente, o bien a través de las Comisiones Metropolitanas conforme a la cláusula primera del convenio que le da origen.

**Artículo 2º.-** La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana se regirá en su funcionamiento y operatividad por lo previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales en materia de conurbación, lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Convenio de creación de la Comisión Ejecutiva, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3º.-** Para cumplir con los objetivos previstos en las cláusulas primera y sexta del convenio de creación, la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, tendrá además de las señaladas en éste, las siguientes atribuciones:

- a) Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, de educación y capacitación, en materias de carácter metropolitano.
- b) Aprobar la integración de grupos de trabajo, organismos e instituciones de carácter metropolitano en los que participen representantes de las unidades administrativas expresamente designadas por ambas entidades.
- c) Proponer a las respectivas legislaturas, por los conductos institucionales adecuados, reformas y adiciones a la normatividad en asuntos materia de la Coordinación Metropolitana.
- d) Definir los mecanismos para el financiamiento conjunto de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones cuya realización acuerde la Comisión en su sesión plenaria.
- e) Cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Ejecutiva en estricto apego a la legalidad.

**Artículo 4º.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

1. **Estado.-** El Gobierno del Estado de México, ejercido por conducto del Gobernador del Estado o de los titulares de las Secretarías del ramo o sector a cuya competencia corresponda el asunto de que se trate.
  2. **Distrito Federal.-** El Gobierno del Distrito Federal, ejercido a través de su Jefe de Gobierno o por los titulares de las Secretarías del ramo involucradas en el tema específico de que se trate.
  3. **Convenio.-** El Convenio de creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, celebrado el día 13 de marzo de 1998, entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal.
  4. **Comisión Ejecutiva.-** La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.
  5. **Zona Metropolitana.-** El área de conurbación existente entre el territorio del Distrito Federal y los Municipios del Estado de México, que constituyen una continuidad física que abarca dos entidades federativas, en los términos que establecen para sus efectos los convenios de creación de cada una de las Comisiones Metropolitanas.
  6. **Comisiones Metropolitanas.-** La Comisión de Agua y Drenaje del Area Metropolitana; la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad; la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos; la Comisión Ambiental Metropolitana, y las que en su momento lleguen a constituir los gobiernos de ambas entidades.
  7. **Presidencia Conjunta.-** El cuerpo colegiado integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Gobernador del Estado de México.
  8. **Pleno.-** El órgano colegiado de la Comisión Ejecutiva integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Gobernador del Estado de México, y por los representantes de ambas entidades que se mencionan en la cláusula segunda del Convenio.
  9. **Consejo Técnico.-** El órgano especializado de consulta de la Comisión Ejecutiva que se integra por los representantes designados por ambas entidades y por los especialistas de las instituciones académicas y sectores sociales, a invitación del Jefe de Gobierno y del Gobernador.
  10. **Secretariado Conjunto.-** El órgano colegiado integrado por los titulares de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos del Estado de México y la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana del Distrito Federal.
  11. **Municipios.-** Los Municipios pertenecientes al territorio del Estado de México que por su colindancia y continuidad demográfica con el territorio del Distrito Federal, constituyen el área conurbada de la Zona Metropolitana del Valle de México.
  12. **Delegaciones.-** Las demarcaciones territoriales que corresponden a la División Política Administrativa del Distrito Federal.
  13. **Constitución del Estado.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  14. **Estatuto.-** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Artículo 5º.-** En materia de coordinación metropolitana, el Estado y el Distrito Federal serán absolutamente respetuosos de la soberanía, competencia, leyes e instituciones de ambas entidades.

**Artículo 6º.-** Las funciones previstas en la cláusula primera del Convenio, serán ejercidas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de manera directa, o bien, a través de los órganos internos de la misma, procurando la obtención de resultados eficaces en materia de coordinación metropolitana.

## CAPITULO II DE SU INTEGRACION, ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

**Artículo 7º.-** En términos del Convenio integran la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana los órganos siguientes:

- La Presidencia Conjunta
- El Pleno de la Comisión Ejecutiva.
- El Consejo Técnico.
- El Secretariado Conjunto

**Artículo 8º.-** Los acuerdos colegiados de la Comisión Ejecutiva serán adoptados en las reuniones del pleno, con la participación del Secretariado Conjunto, y serán suscritos por la Presidencia Conjunta y los titulares de las unidades administrativas competentes de ambas entidades.

La Presidencia Conjunta podrá adoptar acuerdos ejecutivos, al margen de las reuniones plenarias, para resolver con oportunidad asuntos metropolitanos de interés común. La instrumentación de estos acuerdos estará a cargo del Secretariado Conjunto y en su caso de los Secretarios competentes en cada entidad.

**Artículo 9º.-** El Consejo Técnico sesionará con la asistencia del Secretariado Conjunto y designará representante cuando sea convocado a presentar los resultados de sus estudios ante el pleno.

**Artículo 10.-** Las modificaciones a la estructura o funciones de la Comisión Ejecutiva se acordarán en sesión plenaria por consenso de los titulares conforme a lo previsto en la cláusula octava del convenio de creación.

### **CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA CONJUNTA Y EL PLENO**

**Artículo 11.-** El presente ordenamiento es de interés público y de aplicación concurrente por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, por lo que ambas entidades asumen el carácter de sujetos del mismo y responsables de su cumplimiento, siempre que no se afecten su soberanía, ni las disposiciones federales o locales respectivas.

**Artículo 12.-** El Estado y el Distrito Federal reconocen que tanto el Gobernador como el Jefe de Gobierno, en su carácter de titulares de la presidencia conjunta de la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, asumen las competencias y facultades que les otorgan respectivamente la Constitución y las Leyes del Estado, el Estatuto y las Leyes del Distrito Federal, respectivamente.

**Artículo 13.-** El ejercicio de las atribuciones conjuntas de los titulares de la presidencia de la Comisión Ejecutiva, se hará de tal manera que su ejecución corresponda al Gobernador del Estado y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sus respectivos territorios.

**Artículo 14.-** Los acuerdos de la Presidencia Conjunta para su validez legal deberán contar con la suscripción de los Secretarios correspondientes.

**Artículo 15.-** Cada titular de la Comisión Ejecutiva deberá recibir un ejemplar de las constancias de acuerdo.

**Artículo 16.-** Las sesiones del Pleno de la Comisión Ejecutiva requerirán de una participación equilibrada en cuanto a la asistencia de funcionarios de una misma jerarquía por cada una de las entidades titulares de la Comisión, sin que ello sea obstáculo para dictar los acuerdos cuando conste el punto de vista y opinión del ausente en las constancias relativas a los antecedentes de la sesión.

**Artículo 17.-** Las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva, podrán tener las siguientes modalidades:

**a) Reunión de Trabajo del Pleno**, bajo la dirección de la Presidencia Conjunta, la asistencia del Secretariado Conjunto y sólo con la participación de los integrantes de la Comisión.

**b) Reunión de Trabajo del Pleno Ampliado**, con la participación, además, de otros funcionarios de ambos gobiernos y de otras entidades públicas, en especial de los Presidentes Municipales del Estado y de los titulares de las demarcaciones del Distrito Federal.

c) **Sesión Pública del Pleno**, a la que podrán asistir informadores públicos e invitados por decisión expresa de la Presidencia Conjunta.

**Artículo 18.-** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO TECNICO**

**Artículo 19.-** El Consejo Técnico de la Comisión Ejecutiva será el órgano de consulta especializado y el medio oficial para proporcionar los elementos de información a los acuerdos que requiera tomar la Presidencia Conjunta o la Comisión en pleno.

Cumplirá su función mediante la elaboración de los dictámenes de estudio o valorización de origen, efectos, previsiones y recomendaciones de solución a los problemas que se sometan a su consideración.

**Artículo 20.-** El Consejo Técnico estará integrado por representantes de ambas entidades; así como por especialistas a invitación expresa del Gobernador y del Jefe de Gobierno.

**Artículo 21.-** Los especialistas invitados mantendrán una participación y representación igualitaria en los trabajos del Consejo Técnico, y tendrán un carácter honorífico.

**Artículo 22.-** La Presidencia Conjunta establecerá los plazos para la presentación de dictámenes de opinión y recomendaciones de solución, que le sean encomendadas al Consejo Técnico.

**Artículo 23.-** Los dictámenes emitidos por el Consejo Técnico serán presentados al Pleno o a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva en la primera reunión inmediata posterior a su entrega, por conducto del Secretariado Conjunto, el cual deberá informar de su recepción a la Presidencia.

#### **CAPITULO V DEL SECRETARIADO CONJUNTO**

**Artículo 24.-** El Secretariado Conjunto de la Comisión Ejecutiva funcionará de manera permanente, cumpliendo con las funciones previstas en la cláusula quinta del convenio de creación.

**Artículo 25.-** El Secretariado Conjunto será el medio para que los acuerdos y determinaciones de la Comisión Ejecutiva se incorporen a los ámbitos de competencia de los Municipios del Estado y las Demarcaciones del Distrito Federal.

**Artículo 26.-** El Secretariado Conjunto tendrá la responsabilidad de notificar a los interesados las convocatorias a reuniones plenarias acordadas por la Presidencia Conjunta.

**Artículo 27.-** El Secretariado Conjunto, para coadyuvar a las funciones de la Comisión Ejecutiva, deberá nombrar representantes específicos ante cada Comisión Metropolitana, los cuales tendrán como función la de dar seguimiento a sus acuerdos y acciones.

**Artículo 28.-** Para la celebración de las sesiones de trabajo que no fueran convocadas expresamente en la anterior, el Secretariado Conjunto entregará a los integrantes del órgano a sesionar la invitación correspondiente con una anticipación de cuando menos tres días.

**Artículo 29.-** El Secretariado Conjunto celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así lo acuerden sus integrantes; asimismo sesionará de manera alternada en el Estado y en el Distrito Federal. La parte anfitriona será la responsable de consensar el Orden del Día y levantar el Acta correspondiente.

Las sesiones ordinarias son aquellas que se acuerdan expresamente en la anterior, debiendo celebrarse cuando menos una vez al mes; las extraordinarias serán convocadas cuando los asuntos así lo requieran.

En los dos casos, estas reuniones serán copresididas por los titulares del Secretariado Conjunto, y en los casos que así lo ameriten por sus respectivos suplentes.

**Artículo 30.-** El Secretariado Conjunto emitirá la convocatoria respectiva para las sesiones del Consejo Técnico, en la que se indicará el lugar para la sede de las reuniones de trabajo.

**Artículo 31.-** El Secretariado Conjunto llevará por duplicado el libro de actas de las sesiones plenarias de la Comisión Ejecutiva; asimismo por duplicado el libro de registro de acuerdos, integrando a cada uno de ellos los antecedentes y anexos necesarios.

**Artículo 32.-** El Secretariado Conjunto acordará por consenso de sus integrantes, la creación de Grupos de Trabajo, los cuales tendrán específicamente las funciones previstas en el Convenio.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados de manera equitativa por representantes del Distrito Federal y del Estado, e informarán de sus acuerdos y avances a los titulares del Secretariado Conjunto, a través de los Directores Generales de Coordinación Metropolitana.

Los Grupos de Trabajo sesionarán de acuerdo con sus respectivos programas, y lo harán de manera alternada en el Distrito Federal y en el Estado.

El Secretariado Conjunto proveerá los requerimientos físicos y el mobiliario para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

**Artículo 33.-** El reporte cuatrimestral que deberá emitir el Secretariado Conjunto corresponderá a la operación, avances y seguimiento de los trabajos de cada Comisión Metropolitana, Pleno y Consejo Técnico de la Comisión Ejecutiva; así como de los Grupos de Trabajo constituidos por el Secretariado Conjunto.

**Artículo 34.-** Para el efecto de coadyuvar a los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, el Secretariado Conjunto promoverá la celebración de reuniones periódicas con los respectivos Secretarios Técnicos, para conocer los avances y propuestas de cada una de ellas, e informar a la Presidencia Conjunta de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 35.-** El Informe de Evaluación Anual que deberá rendir el Secretariado Conjunto, referente a la operación de las Comisiones Metropolitanas, con las recomendaciones que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva, será turnado a los Secretarios Técnicos de aquellas, con el fin de coadyuvar a la integración de los respectivos planes de trabajo de cada Comisión Metropolitana para el ciclo siguiente.

## **CAPITULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 36.-** Abierta la sesión del Consejo Técnico, el Secretariado Conjunto hará del conocimiento de aquél los acuerdos dictados por la Presidencia Conjunta y el Pleno de la Comisión Ejecutiva, los antecedentes y los planteamientos para su estudio y análisis, proponiendo plazos para la emisión del dictamen.

Por consenso de sus integrantes se determinarán reglas de operación y fecha de reunión para su trabajo llevando el Secretariado Conjunto el registro de sus reuniones y avances.

**Artículo 37.-** Concluida la sesión del órgano de la Comisión Ejecutiva convocado, el Secretariado Conjunto procederá a levantar el acta respectiva, misma que deberá suscribirse por sus integrantes.

**Artículo 38.-** En razón de la alternancia de la sede para las reuniones de la Comisión Ejecutiva, los actos y las resoluciones que se adopten se entenderán como decididos y aplicables en sus respectivos territorios.

## **CAPITULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

**Artículo 39.-** Cuando los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Ejecutiva que impliquen la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones conjuntas, las entidades involucradas se comprometen a incorporar sus políticas, lineamientos, estrategias, recomendaciones e iniciativas a las de cada entidad, en la medida de la competencia del Ejecutivo y las que así lo requieran se someterán a la aprobación de las respectivas legislaturas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interno deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de agosto, de mil novecientos noventa y ocho.- Por El Distrito Federal, In. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno.- Lic. Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Gobierno.- Pedro Rene Etienne Llano, Subsecretario de Coordinación Delegacional y Metropolitana.- Lic. Samuel Del Villar Kretchmar, Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Arq. Roberto Eibenschutz Hartman, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ing. Cesar Buenrostro Fernández, Secretario de Obras y Servicios.- Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario del Medio Ambiente.- Lic. Jorge Martínez y Almaraz, Secretario de Transporte y Vialidad.- Suprint. Gral. Rodolfo Debernardi Debernardi, Secretario de Seguridad Publica.- Por El Estado de México.- Lic. Cesar Camacho Quiroz, Gobernador del Estado.- Lic. Jaime Vázquez Castillo, Secretario General de Gobierno.- Lic. Enrique Jacob Rocha, Coordinador General de Asuntos Metropolitanos.- Lic. Jorge Reyes Santana, Procurador General de Justicia.- Arq. Alejandro Nieto Enríquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.- Q.F. Martha Garciarivas Palmeros, Secretaria de Ecología.- Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Secretario de Comunicaciones y Transporte.- Gral. Div. Francisco P. Fernández y Solis, Director General de Seguridad Publica y Transito.- Firmas.

---





## **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "PGJDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "SSPDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SUPERINTENDENTE GENERAL RODOLFO DEBERNARDI DEBERNARDI DESIGNADO EXPRESAMENTE POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 71 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y, POR LA OTRA, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "SGGEM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JAIME VAZQUEZ CASTILLO, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "PGJEM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JORGE REYES SANTANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

Que es voluntad y propósito indeclinable de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, preservar en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas que de ella emanan, el Estado de Derecho, combatiendo firme y decididamente al fenómeno delictivo con el prioritario objetivo de abatir la impunidad, velando asimismo, por el respeto irrestricto a la seguridad jurídica y los derechos humanos de los habitantes de la zona metropolitana.

En los últimos años, se ha presentado un fuerte incremento de las conductas antisociales cometidas por grupos de delincuentes que en forma organizada operan en la zona conurbada entre el Estado de México y del Distrito Federal, por lo que las instancias competentes de los Gobiernos de ambas entidades federativas han sostenido múltiples reuniones de análisis e intercambio de información, con la finalidad de determinar conjuntamente los objetivos, estrategias y las acciones que en materia de procuración de justicia y de seguridad pública deben realizar conjuntamente el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría General de Gobierno y su Procuraduría General de Justicia, y el Gobierno del Distrito Federal, mediante la Secretaría de Seguridad Pública y su correspondiente Procuraduría General de Justicia.

En las referidas sesiones de trabajo, se ha determinado la necesidad de creación de unidades metropolitanas en las zonas de mayor incidencia delictiva, unidades que operadas conjunta y coordinadamente por las autoridades capitalinas y mexiquenses, permitan conjuntar y optimizar los resultados de los esfuerzos que

ambas realizan para combatir a la delincuencia organizada y eventual, cuyas acciones ilícitas afectan a la ciudadanía.

Dentro del proceso referido, se ha visto conveniente emprender el estudio exhaustivo de los convenios de colaboración y coordinación de acciones actualmente vigentes, celebrados por las dependencias competentes de ambas entidades, para revisarlos, modificarlos y, en su caso, reforzarlos y adecuarlos a las necesidades actuales para lograr una eficaz persecución de los delitos, el abatimiento de la delincuencia organizada y eventual, preservando el orden público y la integridad de las personas y sus bienes. Por lo que dentro del marco normativo vigente se celebra el presente convenio de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE LA "PGJDF"**

**I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 122, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1, 2, y 7 fracciones I y X de su Reglamento.

**I.2** Que tiene, entre sus atribuciones, la de auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción X de su Ley Orgánica.

**I.3** Que para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa Mier Número 32, Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en México Distrito Federal.

## **II.- DE LA “SSPDF”**

**II.1** Que es una dependencia integrante de la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos en materia de seguridad pública y la ejecución de acciones tendientes a la prevención del delito en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**II.2** Que su titular se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente convenio, de conformidad con la designación específica que le fue otorgada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**II.3** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Liverpool No. 136 Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06600 en México Distrito Federal.

## **III.- DE LA “SGGEM”**

**III.1** Que es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en la que se integra bajo su mando la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a la que le compete en el territorio estatal, el desarrollo de las funciones de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2 fracción II, 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**III.2** Que tiene, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios previo acuerdo con el Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 17 de la Ley de la Administración Pública del Estado y la de auxiliar por medio de las fuerzas policiales a su mando a las autoridades del Ministerio Público en la persecución de los delitos competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados o los que celebre al efecto.

**III.3** Que para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, Toluca, México.

## **IV. DE LA “PGJEM”**

**IV.1** Que es el órgano encargado del Ministerio Público del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**IV.2** Que su titular tiene facultades para celebrar convenios de esta naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 inciso b) fracción VII y 9 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**IV.3** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio, el ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón No. 1300, Oriente, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, México.

## **V.- DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**

**V.1** Que los Gobiernos de las dos entidades federativas, representados por los titulares, el Gobernador, Lic. Cesar Camacho Quiroz y el Jefe de Gobierno, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, celebraron con fecha 13 de marzo de 1998, el Convenio de creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de coordinación bilateral, para el desarrollo de la zona metropolitana del Valle de México y la solución conjunta de los problemas comunes que la aquejan, entre los que destacan los relativos a la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia. La referida Comisión Ejecutiva está presidida conjuntamente por los ejecutivos de las dos entidades y en su pleno participan los funcionarios signantes de este convenio. En el marco de las funciones de la Comisión, para la solución de los problemas metropolitanos, se preve la celebración de convenios específicos de cooperación y acción conjunta.

**V.2** Que en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública tienen celebrados convenios que representan el esfuerzo que conjunta y permanentemente realizan para dar respuesta a las necesidades comunes de ambas entidades federativas.

**V.3** Que los cambios generados, en el tiempo transcurrido, por la dinámica social, jurídica, económica y política, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, hacen necesario actualizar, innovar y agilizar los mecanismos de coordinación de acciones conjuntas, por lo que ambos gobiernos tienen pleno interés en celebrar este convenio para dar óptimo cumplimiento a las atribuciones que tienen en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, en acatamiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que rigen sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de las declaraciones anteriores, es el deseo de ambas partes sujetarse a las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación de estrategias y acciones de ambas instancias de gobierno en los siguientes rubros:

- I. Actualización, ejecución y seguimiento de los convenios que en materia de procuración de justicia y seguridad pública han celebrado las partes.
- II. Coordinación de acciones en el ámbito de procuración de justicia y seguridad pública para la prevención, combate e investigación de la delincuencia, con especial énfasis en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, de robo a bancos, vehículos particulares o de servicio al público y de carga o transporte.
- III. Coordinación de acciones en materia de telecomunicaciones, actualización tecnológica e intercambio de información.
- IV. Coordinación de acciones en materia de seguridad pública para prevenir y desalentar la incidencia delictiva en los ámbitos territoriales de ambas entidades.
- V. Coordinación de acciones en materia de vialidad, siniestros, emergencias y rescate en la zona metropolitana.
- VI. Coordinación de acciones de intercambio y cooperación en materia de profesionalización policial.

**SEGUNDA.-** En el rubro de actualización, ejecución y seguimiento de los convenios que en materia de procuración de justicia y seguridad pública las partes tienen celebrados, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se integrará una Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento de los convenios por personal con amplia experiencia en la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública, especializado, además, en la normatividad de cada entidad.
- II. Los titulares de las dependencias signantes designarán dos representantes propietarios y suplentes como integrantes de esta comisión.
- III. La Presidencia y el Secretariado Ejecutivo de la Comisión será rotativa semestralmente, en los términos del Manual de Organización y Funcionamiento que la misma Comisión deberá elaborar y expedir dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento.
- IV. Para su funcionamiento e instalación, inicialmente corresponderá la Presidencia a uno de los representantes designado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Secretariado Técnico a un representante del Procurador General de Justicia del Estado de México.
- V. La Comisión deberá sesionar cuando menos una vez al mes en el lugar que al efecto la Presidencia en turno determine, sin perjuicio de que se sesione en forma extraordinaria, las veces que resulte necesario.
- VI. Una vez instalada, esta comisión deberá dictaminar regularmente sobre la conveniencia de modificar y actualizar los convenios de que se trata, de proponer su terminación y de formular las propuestas correspondientes que someterán a consideración y aprobación de las partes.
- VII. La Comisión será la encargada del seguimiento y evaluación permanentes de la ejecución del presente convenio y de aquellos suscritos con anterioridad, que se encuentren vigentes.
- VIII. La Comisión deberá informar mensualmente de las acciones y actividades que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana a través de su Secretariado Conjunto.

**TERCERA.-** En el rubro de Coordinación de acciones en el ámbito de procuración de justicia y seguridad pública para la prevención, combate e investigación de la delincuencia organizada y eventual, se realizará lo siguiente:

- I. Para el fortalecimiento de las acciones en la investigación de la delincuencia organizada y eventual, las partes se comprometen a establecer oficinas del Ministerio Público, en las zonas limítrofes de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y Municipios del Estado de México que a continuación se indican:  

Iztapalapa - Los Reyes  
Venustiano Carranza- Netzahualcoyolt  
Gustavo A. Madero - Ecatepec  
Cuajimalpa- Huixquilucan  
Miguel Hidalgo- Naucalpan
- II. Cada oficina contará con personal de servicios periciales y policía judicial de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de cada entidad.  

Las Oficinas del Ministerio Público estarán ubicadas en el territorio de la entidad a la que pertenezcan y subordinadas al titular de la Procuraduría respectiva. Las partes podrán establecer oficinas de seguridad pública en las mismas delegaciones políticas y municipios limítrofes.
- III. Se establecerán mecanismos de apoyo, de reacción conjunta, de telecomunicaciones, intercambio de información y operativos preventivos y de investigación, para el combate a la delincuencia, así como para investigar y perseguir con especial énfasis los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, de robo a bancos, vehículos particulares o de servicio al público y de carga o transporte.

- IV. En caso de que el delito se haya cometido en el territorio de una de las entidades federativas y el probable responsable fuere detenido en el otro territorio, la autoridad de éste deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente del primero. En los términos de los convenios celebrados o que se celebren por las partes.
- V. Tratándose de la víctima, será auxiliada y atendida por las autoridades del lugar donde se encuentre.
- VI. Cuando para la persecución de los delitos en el caso de flagrancia o de urgencia fuera necesario el internamiento de la Policía Judicial de una entidad signante en la de la otra, la policía Judicial que la efectúe podrá continuarla dando aviso inmediato a las autoridades del territorio correspondiente.

Tratándose de investigación de delitos, las partes signantes podrán internarse en el territorio de la otra con la autorización correspondiente del Ministerio Público competente y bajo su responsabilidad; para tal efecto la acción o actuación deberá contenerse en un oficio de colaboración.

En ambos casos las partes se sujetarán a los convenios ya celebrados o que celebren sobre el particular.

- VII. Las Direcciones Generales de Política Criminal y Combate a la Delincuencia, y de Aprehensiones, de la "PGJEM" y la Dirección General de la Policía Judicial de la "PGJDF" establecerán una permanente comunicación y coordinación, a efecto de actuar con eficacia y oportunidad en los operativos conjuntos conducentes a la detención de los probables responsables y aseguramiento de bienes, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente, conforme a los formatos que se adjuntan como Anexo I, en caso necesario, se coordinarán con las respectivas dependencias de Seguridad Pública de ambas entidades federativas.
- VIII. Para cumplir con el objeto a que se refiere este apartado, las partes aportarán personal especializado, los materiales y equipos, vehículos, armamento e instalaciones, así como los recursos financieros que sean necesarios, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- IX. La Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento, elaborará el Manual de Operación de las Unidades Metropolitanas de Investigación y Seguridad Pública dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento.

**CUARTA.-** En el rubro de coordinación en materia de telecomunicaciones y actualización tecnológica adecuándose a los lineamientos señalados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se realizarán las acciones para mejorar la interconectividad de los sistemas, optimizar el intercambio de información y posibilitar el adecuado aprovechamiento de la infraestructura tecnológica especializada con que cuentan las partes, en los términos que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente instrumento.

**QUINTA.-** En los rubros de coordinación en materia de seguridad pública, vialidad, siniestros, emergencias y rescate, las partes convienen en realizar acciones preventivas y de reacción conjuntas, de conformidad al Programa Específico que para el efecto la Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento elaborarán dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio.

**SEXTA.-** En el rubro de coordinación de acciones de intercambio y cooperación en materia de profesionalización policial, éstas se desarrollarán conforme a los Programas que al efecto acuerden las partes.

**SÉPTIMA.-** Las dependencias signantes, deberán informar regularmente a los respectivos Consejos de Seguridad Pública de ambas entidades federativas sobre la ejecución del presente convenio.

**OCTAVA.-** La realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes con motivo del presente convenio, será obligatoria para los servidores públicos responsables de su operación y ejecución, en caso de incumplimiento se dará vista a la Comisión y a los órganos de control respectivos para los efectos procedentes, en los términos que establezcan los Manuales y Programas a que hace referencia el presente convenio.

**NOVENA.-** Las partes podrán modificar el presente convenio de común acuerdo, por escrito debidamente signado por las mismas.

**DÉCIMA.-** Las dudas que con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio pudieran surgir, así como todo lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será por tiempo indefinido, pudiendo las partes darlo por terminado, previa comunicación por escrito a la otra con noventa días de anticipación, en cuyo caso las acciones que se hubieran iniciado deberán proseguir hasta su total culminación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Por "LA PGJDF", El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Dr. Samuel del Villar Kretchmar.- Por "LA PGJEM", El Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. Jorge Reyes Santana.- Por la "SSPDF", El Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, Superintendente General, Rodolfo Debernardi Debernardi.- Por la "SGGEM", El Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Testigos de Honor, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- El Gobernador del Estado de México, Lic. César Camacho Quiroz.- Firmas .

---

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

### RESOLUCION RELATIVA AL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SAN ANDRES TOTOLTEPEC, DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.

Vistos para su resolución los autos del expediente agrario número 349/TUA24/97, relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal y:

#### RESULTADO

PRIMERO.- Mediante escrito de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, vecinos del poblado de San Andrés Totolpetec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de 315-44-50 hectáreas, de terrenos que corresponden a al Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, que según manifiestan fueron adquiridos por sus antepasados, por compra que hicieron a los propietarios de la Ex-hacienda mencionada, señalando que han poseído dicha superficie por más de 48 años. Dicho procedimiento fue instaurado el nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 276.1/1605, por la entonces Dirección General de Bienes Comunales.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la solicitud de instauración del expediente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación número 7, Tomo CCCXIX, de diez de julio de mil novecientos setenta y tres, así como en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal número 101, del primero de agosto de mil novecientos setenta y seis.

TERCERO.- Mediante Asamblea celebrada el veintiuno de julio de mil, novecientos setenta y cuatro, se nombro a los representantes comunales, resultando electos ZEFERINO BENITEZ PEREZ y RAYMUNDO ZAMORA GOMEZ, como Propietario y Suplente respectivamente.

CUARTO.- Una vez instaurado el procedimiento y para demostrar la propiedad de las tierras que reclamaron como bienes comunales, los solicitantes aportaron como pruebas, copia certificada por el Archivo General de la Nación, del veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, de cédula relativa a la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepec, expedida por Don Luis de Velasco, Virrey Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el veinte de mayo de mil quinientos sesenta, respecto de los terrenos que se encontraban en posesión de los naturales de dicho de los naturales de dicho poblado, repartidos en

solares y que constaban de un sitio de ganado menor y estancia de ganado mayor, constancia en la que obran diversas diligencias relacionadas con la titulación de dichas tierras. Igualmente presentaron diversas documentales relativas a las gestiones practicadas para obtener la confirmación de sus tierras, como son las copias fotostáticas de algunos recibos provisionales, de las cantidades presuntamente aportadas para la compra de los terrenos de la Ex-hacienda "San Isidro El Arenal", que fueron extendidos en los años de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticinco, mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintisiete; copia del Decreto Presidencial Dotatorio del primero de febrero de mil novecientos treinta, en favor del poblado de referencia, copia fotostática del acta de reconocimiento de linderos con el poblado de la Magdalena Petlacalco, de veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve; además de la copia fotostática de la certificación de sus Títulos primordiales expedida por el Archivo General de la Nación el once de agosto de mil novecientos setenta y dos, y copia fotostática del estudio y dictamen paleográfico, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

QUINTO.- Que en autos obra constancia de que mediante solicitud del cuatro de junio de mil novecientos veintinueve, los vecinos del pueblo que nos ocupa solicitaron la restitución de las tierras de la Hacienda El Arenal. Que substanciado el procedimiento relativo, mediante Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo del mismo año, se negó al poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal la acción de Restitución, por haber resultado apócrifos los títulos que presentaron, según dictamen emitido por la sección de paleografía de la Comisión Nacional Agraria, y se revirtió la acción a la dotación de tierras, habiendo sido beneficiados con una superficie de 348-00-00 hectáreas que se tomaron de la Hacienda de Eslava, la cual se ejecutó en su oportunidad.

SEXTO.- Que por escrito del quince de agosto de mil novecientos treinta y seis, los vecinos del poblado aludido solicitaron ampliación de ejido, la que obtuvieron mediante Resolución Presidencial, del diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre del mismo año, a través de la cual se concedió al poblado de referencia, una superficie de 145-00-00 hectáreas, que se tomaron

íntegramente de la Hacienda de Dan Nicolás de Eslava, habiéndose ejecutado el dos de diciembre del mismo año.

SEPTIMO.- Que según constancias de autos, los solicitantes, miembros del poblado de San Andrés Totoltepec, firmaron actas de conformidad de linderos con los poblados: Ajusco, el doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; Magdalena Petlascalco, el diecinueve del mismo mes y año; de terrenos de propiedad particular del mismo poblado solicitante, de terrenos del ejido definitivo de San Andrés Totoltepec, así como respecto de los terrenos de la colonia denominada Héroes de 1910, estas últimas el veinte de marzo de ese mismo año.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 12 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la Jefa de la Sección de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, María Guadalupe Leyva Ruiz, emitió un dictamen sobre los documentos presentados por los vecinos de la comunidad de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con los que pretenden amparar los terrenos que reclaman como comunales, externando lo siguiente: "...me permito manifestar a usted que las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el 11 de enero del corriente año y que ha sido presentada por el poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación de Tlalpan, D.F., en opinión de la que suscribe se consideran auténticas...".

NOVENO.- Mediante oficio número 596045, del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Bienes Comunales comisionó al Ingeniero Eduardo González Valle, para el efecto de realizar los trabajos técnicos informativos necesarios para la integración del expediente de Reconocimiento y Titulación que nos ocupa y, dentro de ellos, el levantamiento del censo general de comuneros del poblado de San Andrés Totoltepec. Dicho profesionista rindió su informe el veintiséis de agosto del mismo año, arrojando una población de novecientos cuarenta habitantes. Asimismo, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se procedió a notificar plazos para objetar y hacer valer sus pretensiones, para dar oportunidad a que las personas que se sintieran con derecho a ser censados y considerados como comuneros, manifestaran lo que conviniera a sus intereses, sin que transcurrido el plazo se hubiera presentado alguna objeción.

En el mismo informe indica que fueron electos los representantes de la comunidad, cuyos nombres quedaron señalados en el resultado tercero anterior. Asimismo señala

entre otras cosas que los terrenos que reclama como bienes comunales el poblado de San Andrés Totoltepec, colindan al Norte con propiedades particulares del mismo poblado, al Sur con los terrenos comunales del poblado Ajusco, al Oriente con los terrenos del poblado La Magdalena Petlascalco y al Suroeste con los de la colonia denominada Héroes de 1910, y da cuenta con los actos de conformidad de linderos levantadas con núcleos, a las que se hizo referencia en el resultando séptimo, relativas a las tierras señaladas por los solicitantes, mismas que anexa a su informe.

Asimismo manifiesta que aun cuando durante el desarrollo de los trabajos, a los que se refiere en el informe que se comenta, no se presentó ningún reclamo de particulares, "...por antecedentes se sabe, inclusive que obran en esta Dirección General- y que es del conocimiento pleno de los comuneros, el reclamo por parte del C. Lic. Gastón Alegre López como presunto propietario de lo que fue la ex-hacienda San Isidro El Arenal, que comprende una superficie total de 1,461-15-28 has., con base en el Testimonio de la Escritura Pública número 4,440 de fecha 30 de julio de 1968, expedido por el Notario Público número 7, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, que adquirió por compra del C. José Martino Noriega, que a su vez adquirió de la Sociedad Financiera de Industria y Descuento S.A., con fecha de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, -se anexa al presente copia del documento citado-, y del posteriormente dicho presunto propietario inscribió ante el Registro Público de la Propiedad las diferentes desmembraciones a favor de otras tantas compañías de las que se anexa en la relación..."

Continua informando el Comisionado: "...Los terrenos que formaron la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", la constituyen la totalidad del área comunal localizada y en posesión de los comuneros del poblado de que se trata, el resto de la misma se localiza dentro de los terrenos en posesión de la comunidad del poblado de "Ajusco" y que fue adquirida por ambos pueblos mediante un representante común de sus antiguos dueños en el año de 1924, por lo que la posesión de las dos comunidades de los susodichos terrenos data de hace aproximadamente medio siglo, pero que carecen de un documento legal que los ampare ante la situación planteada por el presunto propietario, lo que ha forzado a los vecinos de los referidos núcleos y en defensa de sus intereses a recurrir como último recurso, al reconocimiento oficial de sus terrenos por la vía especificada."

"A mayor abultamiento, el suscrito se permite hacer un análisis de la documentación aportada por los campesinos durante la realización de los trabajos motivo del presente, como son las copias fotostáticas de los recibos provisionales, de algunos de ellos, de las cantidades aportadas para la compra de los terrenos de la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", que fueron extendidos en los años



de 1924, 1925, 1926 y 1927; copia del Decreto Presidencial Dotatorio de fecha 1° de febrero de 1930, a favor del poblado de referencia, que en su resultando tercero ya reconoce la superficie adquirida por los vecinos del susodicho poblado de la Ex-Hacienda "San Isidro El Arrenal"; copia fotostática del acta de reconocimiento de linderos con el poblado de la Magdalena Petlascalco, de fecha 22 de mayo de 1929 donde se reconoce también la posesión de los terrenos comprados; además de la copia fotostática de la certificación de sus Títulos primordiales expedida por el Archivo General de la Nación de fecha 11 de agosto de 1972 y copia fotostática del estudio y dictamen paleográfico, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización."

"De lo anterior se desprende que queda comprobada de una manera fehaciente, la posesión continua, quieta y pacífica de los vecinos del poblado de "San Andrés Totoltepec", en la porción que solicitan se les reconozca y títule ya que, no es posible que con un documento extendido cuarenta y cuatro años después de que adquirieron su posesión, pueda una sola persona justificar como de su absoluta propiedad los terrenos que corresponden y usufructúan los vecinos de una comunidad y que aunque existiera un documento anterior, deberán tomarse en cuenta los títulos primordiales de dicha comunidad, que datan del año de 1560 y que justifican plenamente que antes de ser propiedad particular los terrenos en cuestión, por Mandato Virreynal pertenecieron a los naturales de esa zona o sea que son de procedencia comunal y que además en dicho documento se señala la colindancia entre los pueblos de "Ajusco" y "San Andrés Totoltepec", que no deja lugar a duda de que siempre les pertenecieron, amén de hacer conciencia al respecto y considerar que una resolución a favor del presunto propietario solo representa la multiplicación de su capital invertido, en perjuicio directo de mucha gente humilde y que la misma resolución a favor de esa gente representa la solución de muchos de sus problemas económicos y de sus más apremiantes necesidades de subsistencias."

Al referirse a la superficie y calidad de los terrenos investigados pertenecientes al núcleo peticionario, se señala que esta es de 399-19-91.63 hectáreas, de tipo cerril, con bajo porcentaje de bosque y terreno cultivable, de topografía accidentada, con predominancia de piedra volcánica y que se utilizan para el cultivo de maíz, frijol, ajonjolí y flores para el comercio.

DECIMO.- De conformidad con el artículo 360 de la ley Federal de Reforma Agraria y mediante oficios 602711 al 602716 del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, se emplazo tanto al núcleo gestor como a todos y cada uno de sus colindantes para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Distrito Federal, no emitió opinión en relación con la integración de este expediente. Por su parte la Dirección de Bienes Comunales opino en el sentido de que se confirme y títule como bienes comunales del sentido de que se confirme y títule como bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, una superficie de 399-19-91 hectáreas de terrenos en general, sin excluir la zona urbana del núcleo, por encontrarse fuera del polígono indicado.

DECIMO SEGUNDO.- El Instituto Nacional Indigenista, mediante oficio número 3669, del treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco emitió su opinión en el sentido de que se consideraba conveniente que se levantaran actas de conformidad de linderos entre el núcleo gestor y los representantes de la Colonia Héroes de 1910, o en su defecto se giraran emplazamientos a todos y cada uno de los colonos colindantes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera dentro del plazo fijado por la ley y una vez fenecido, se estimara su conformidad con los linderos contenidos en el plano proyecto y que en el caso de que no surgieran discrepancias el Instituto opinaba que se les reconociera y titulara al poblado gestor una superficie de 399-19-92 hectáreas.

DECIMO TERCERO.- Que la revisión técnica de los trabajos anteriores, fue encargada al Ingeniero José Armenta Juárez, el cual rinde el informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que expresa lo siguiente: "...Analizada la documentación y plano, elaborados por el C. Ing. Eduardo González Valle, se desprende que la misma es deficiente para apoyar la solicitud formulada por los presuntos comuneros del poblado de SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, todos vez que el terreno señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos se detectan diversas fracciones que formaban parte de la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL y que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada.

Pro otra parte, en el informe rendido por el C. Ing. Eduardo González Valle, al referirse a dichas propiedades señala como linderos los siguientes: al Norte con particulares del mismo poblado; al Sur con terrenos comunales del poblado denominado AJUSCO; al Oriente con predios en copropiedad del poblado denominado LA MAGDALENA PETLACALCO, al Suroeste con pequeñas propiedades de la presunta COL. denominada "HEROES DE 1910" y con el ejido del mismo nombre; y al Noroeste con el ejido definitivo del propio poblado de SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC. Al referirse al lindero Sur el Ing. González

Valle, este corresponde a terrenos de la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL, los que se encuentran en proceso de exclusión del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado SAN MIGUEL AJUSCO.

La ubicación de la hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL, localizada tanto por el estudio técnico, como por los supuestos propietarios afectados, se ubica al Suroeste del poblado SAN ANDRES TOTOLTEPEC, y en el documento de 1568 que ampara el título que señala que se otorga al poblado un sitio ganado menor dándoles posesión con rumbo Sur-Oriente del referido poblado marcándose como linderos los cerros HUITZILTEPEQUE, OLOLICAN, XOCHITEPEQUE Y QUILTEPETL, habiéndose localizado los dos primeros al Sur del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC y el de XOCHITEPETL al Oriente del mismo poblado, no pudiendo localizarse el último. Se señalan como colindancias de dicho sitio los pueblos de TEPEPAN, TEPALCATLALCO Y CUAXOXI, de los cuales los dos primeros se ubican al Oriente de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, desconociéndose la ubicación del último poblado mencionado.

A mayor abundamiento en las diligencias de posesión se mencionan también las laderas de XICALCO, encontrándose estas al Sur del poblado de referencia. A pesar de que no fue posible determinar con precisión la ubicación del sitio de ganado menor, los linderos localizados y los rumbos se orientan al Sureste del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, y no al Suroeste donde se encuentra la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL.

Cabe hacer mención que el Ing. González Valle, no hace referencia técnica alguna al sitio de ganado menor a que se refiere el título original del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, no ubicándolo en sus linderos, colindancias y rumbos.

Por otra parte, respecto al análisis que hace el Ing. González Valle de copias fotostáticas de recibos de compra-venta para acreditarla, se encuentran estos suscritos por un señor de nombre Remigio Hernández, el que por investigaciones realizadas, era oriundo y dirigente del poblado en las fechas que marcan los recibos, no habiéndose demostrado por otro medio ninguna compra-venta, en los documentos que obran en el expediente, que hubiere efectuado el pueblo de San Andrés Totoltepec, respecto de la Hacienda San Isidro El Arenal.

Por lo anterior considero que los trabajos del Ing. González Valle, no se ajustan a la necesidad existente en la actualidad, por lo que estimo que los mismos, por sus deficiencias no son de considerarse aceptables para la Resolución o trámite del expediente que nos ocupa y a la vez que de la inspección ocular efectuada por el suscrito en los terrenos de referencia, no se encuentran en posesión de

los peticionarios, ni existe indicio a tal respecto, ya que la mayoría de dichos terrenos son de origen cerril y boscoso, no susceptibles de explotación.

Por cuanto a la petición de los presuntos comuneros en el sentido de que se les confirmen los terrenos que adquirieron supuestamente por compra-venta esto no es posible ya que sería por vía de incorporación al régimen ejidal, siempre y cuando se justifique debidamente y así lo pidan los propios propietarios interesados en tal acción...”.

DECIMO CUARTO.- Durante el desahogo del procedimiento comparecieron mediante escrito de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Licenciado Gastón Alegre López, como representante, las sociedades ANDAL, S. de R.L., AZKANA, S. de R.L., y ALCAMEX, S. de R.L., MEXTLAL, S. de R.L., LUALCO, S de R.L. y LUGA, S. de R.L., en su carácter de presuntas propietarias de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII de la ex-hacienda de San Isidro El Arenal, con superficies de 71-60-00, 17-20-00, 47-50-00, 67-30-00, 76-40-00, 93-20-00 y 30-00-00 hectáreas respectivamente, oponiéndose al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cita, señalando que estas propiedades nunca han tenido la calidad de bienes comunales aportando para acreditar sus derechos las siguientes pruebas:

1.- La documental pública, consistente en copia certificada por el C. director del Archivo General de la Nación, testimonio de los títulos antiguos de los siglos XVII y XVIII del Rancho San Isidro El Arenal y copia de diversos planos y mapas relacionados con la ex-hacienda de ese nombre, correspondiente a diversas épocas.

2.- Constancias certificadas por el C. Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal de las Escrituras de Fechas 14 de noviembre de 1854, 23 de abril de 1862, 20 de febrero de 1866, 9 de enero de 1872, 9 de noviembre de 1875, 4 de mayo de 1883, 19 de marzo de 1906, 26 de julio de 1916, 14 de octubre de 1916, 8 de julio de 1944 y 30 de julio de 1968, que obran en los libros de protocolo del Escribano Público Pablo Sánchez, Escribano Público Ignacio Cosío, Notario Público del Imperio Jesús María Guerrero, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Manuel M. Chavero, Notario Público Rafael Zarco, Notario Público, Federico Ignacio Velázquez, Notario Público No. 24, Federico Ignacio Velázquez y Notario Público No.17 Cipriano Ruiz B. y Germán Baz respectivamente.

3.- La documental pública, consiste en copias certificadas de los testimonios Nos. 8234, 8243, 8245, 8246, 8247 y 9361 de las empresas señaladas con anterioridad, para

acreditar el derecho de propiedad sobre las fracciones I a VII de la ex-hacienda de San Isidro El Arenal.

4.- Copia certificada del dictamen paleográfico emitido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho por la paleografa María Guadalupe Leyva, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual obra en el expediente relativo al poblado Santo Tomas Ajusco, delegación Tlalpan, Distrito Federal, para acreditar la autenticidad de los títulos del Rancho de San Isidro El Arenal y de los planos exhibidos por las empresas propietarias de la ex-hacienda de ese nombre.

5.- Copias fotostáticas de las boletas prediales que amparan los diversos predios, propiedad de las empresas comparecientes.

6.- La instrumental pública, consiste en los expedientes de las diversas acciones agrarias instauradas con relación a las solicitudes del poblado de San Andrés Totoltepec en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, antecedente de la Secretaría de la Reforma Agraria.

7.- La documentación pública consistente en copia certificada por el C. Director del Archivo General de la Nación de la llamada Merced y diligencias de posesión de un sitio de ganado menor para el pueblo de San Andrés Totoltepec.

8.- Ejemplar del Diario Oficial de fecha 10 de julio de 1973 donde se publica el acuerdo de iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

9.-Copia de las diligencias de apeo y deslinde de fecha 8 de julio de 1734 y que obra en el ramo de tierras volumen 2024 en numero 3, foja 6 vuelta, del Archivo General de la Nación.

10.- Copias certificadas por el Director General del Archivo de la Nación, de los mapas, uno de ellos a vista de ojos, del ramo Hospital de Jesús, legajo 49, expediente 9, que obra en dicho archivo relativo a los títulos antiguos del Rancho de San Isidro EL Arenal.

11.- Copia certificada del plano que se halla en el ramo de tierras, volumen 2004, expediente 1, cuaderno 4, fojas 40, en el Archivo General de la Nación.

12.- Croquis de Localización de los terrenos propiedad de las empresas representadas por el Licenciado Gaston Alegre López.

13.- Copia fotostática del plano referido a la ampliación definitiva del Ejido del Pueblo de San Nicolás Totolapan

conforme a la Resolución Presidencial de enero de 1938 cuyo original obra en el expediente agrario respectivo.

14.- Copia fotostática del plano del Ejido de Magdalena Petlalcalco, conforme a la Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1930, cuyo original obra en el expediente agrario respectivo.

15.- Copia del plano oro-hidrográfico de la Hacienda de San Nicolás Eslava (Mipulco) cuyo original obra en la Mapoteca de la Dirección General de Geografía y Meteorología dependiendo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

16.- Copia del plano de la Hacienda San Nicolás Eslava (Mipulco) cuyo original obra en la Mapoteca de la Dirección General de Geografía y Meteorología dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

17.- Copia certificada por el C. Director del Archivo General de Notarías del Plano de la Hacienda el Arenal de Julio de 1902.

18.- Copia del plano levantado por el Ing. Mario Gutiérrez Posada, perito del Juzgado 1 del Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y que obra en el juicio de amparo 19/71 del mismo juzgado.

19.- Copia de la resolución pronunciada en el amparo en revision 256/72 dictado por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

20.- Copia de la localización de la cota 2350, relacionado con el conjunto de predios de la ex hacienda de San Isidro el Arenal , levantado por el Ing. Mario Gutiérrez Posada, perito del Juzgado 1 de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y que obra en el juicio de amparo No. 19/71.

21.- La pericial técnica para lo cual nombra como perito de su parte al Arquitecto Juan. Cárdenas, con domicilio en Margaritas 312, casa No. 11.

22.- El legajo No. 49, expedientes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del ramo Hospital de Jesús, el expediente 4 del tomo 2238 del Ramo de Tierras, el tomo 2004 del ramo de Tierras, el tomo 2025 del Ramo de Tierras, todos ellos del Archivo General de la Nación.

23.- Los tomos, folios y números del Registro Público de la Propiedad, referidos en las consideraciones anteriores.

24.- La presuncional, legal y humana en cuanto favorezca a los intereses de las empresas ocurrentes.

25.- La transcripción de los manuscritos originales de mil quinientos sesenta y mil quinientos sesenta y ocho, en que muestran numerosas contradicciones e inexactitudes detectadas por el etnólogo Cayetano Reyes García, en el que especifica que el trasunto o certificación efectuada en mil setecientos sesenta y uno de las diligencias de mil quinientos sesenta y mil quinientos sesenta y ocho, no fue correcta.

DECIMO QUINTO.- En sesión celebrada el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, el cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un acuerdo, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovida por el poblado San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que por Resolución Presidencial de fecha primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada el diecisiete de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, se le negó la restitución de tierras solicitada sobre los mismos terrenos de la ex-hacienda de San Isidro El Arenal, por no haber comprobado la propiedad de los mismos.

DECIMO SEXTO.- El poblado gestor, inconforme con el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó se abriera nuevamente el expediente, en virtud de que no se cumplieron con los lineamientos jurídicos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando como prueba una merced de cuatro caballerías, pertenecientes al común y naturales del pueblo y aduciendo que están en posesión de los terrenos desde hace más de sesenta años, en forma continua, pacífica y quieta, los cuales tienen una extensión de 399-00-00 hectáreas.

DECIMO SEPTIMO.- Que una vez que fue remitido el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su revisión, en Razón del Planteamiento presentado por el núcleo agrario inconforme, dicho Cuerpo Colegiado emitió un nuevo dictamen negativo que fue aprobado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual dejó sin efectos jurídicos el acuerdo del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, negando la acción intentada por carecer de materia sobre la que se pueda ejercitar la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, al no haberse acreditado la compra-venta por parte de los solicitantes, de los terrenos de la ex-hacienda de San Isidro El Arenal, así como tampoco la Posesión de los Promovientes sobre dichos predios, por lo que no se cumplieron los requisitos del artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo ordena turnar el dictamen y la documentación que los origina al Tribunal Superior Agrario, para que se dicte la Resolución definitiva que conforme a derecho proceda.

DECIMO OCTAVO.- Que por acuerdo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho tuvo por recibido el

expediente de referencia, ordenando su radicación y registro en Libro de Gobierno con el número D8/N98/94.

DECIMO NOVENO.- Que mediante acuerdo de catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal del conocimiento, tuvo por recibido el escrito presentado por el señor Zeferino Benítez Pérez, representante comunal de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, dándose por enterado de la radicación del expediente, señalando domicilio y autorizando a diversos profesionistas para oír y recibir notificaciones.

VIGESIMO.- Que mediante oficio del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, solicita al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario se realicen trabajos técnicos e informativos complementarios, con el propósito de "... determinar si el terreno señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos realizados, se encuentran comprendidas diversas fracciones que forman parte de la ex-hacienda San Isidro el Arenal y que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada. La determinación en plano de los límites y colindancias de los terrenos que la comunidad solicitante desea le sean reconocidos, estableciendo con toda precisión los mismos y el levantamiento en su oportunidad de nuevas actas de conformidad..."

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de dicho requerimiento, se turnó el expediente de cuenta a la Sala Regional Norte Centralizada del Cuerpo Consultivo Agrario, la que mediante acuerdo aprobado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ordena a la Delegación Agraria en el Distrito Federal, la realización de los trabajos técnicos solicitados. Que esa dependencia mediante oficio del dos de marzo del mismo año, comisionó al Ing. Maximino Hernández Soto, para que llevara a efecto dichos trabajos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el Ing. Maximino Hernández Soto, rindió su informe sobre los trabajos técnicos informativos practicados, mediante escrito del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el que su parte relativa señala: que con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, levantó las actas de conformidad de linderos con los representantes del ejido de San Andrés Totoltepec; el ocho del mismo mes con la comunidad de San Miguel Ajusco; el trece de marzo con la Magdalena Petlalcalco; el dieciocho de marzo, con los de la colonia Tlalpuente; el tres de abril con los representantes de la colonia San Buenaventura. El diecisiete de mayo del mismo año se solicitó al Jefe del Departamento del Distrito Federal su opinión respecto de la colindancia con los terrenos expropiados a favor de esa dependencia, la cual manifestó su conformidad mediante oficio del diez de

agosto del ese año, en el que también informa que adquirió de la empresa "LUALCO", S. de R. L., un predio de 93-20-00 hectáreas. En relación con la Colonia Héroes de 1910, sus representantes se negaron a firmar el acta de conformidad.

Asimismo y conforme a las órdenes que fueron giradas, llevó a cabo trabajos de medición necesarios para elaborar el plano informativo relativo a los terrenos solicitados, por el núcleo gestor, respecto a lo cual señala: "...Al rendir el presente informe se anexan los 17 legajos que contienen las 1998 fojas, que al revisarlos se encontraron en copias certificadas las escrituras de las 7 sociedades, las cuales en sus antecedentes fueron de la Ex-Hacienda de San Isidro el Arenal. Dichas sociedades son las siguientes:

1.- ANDAL S. DE R.L. SUP. 71-60-00.00 HAS. 2.- ANDAL S. DE R.L. SUP. 17-20-00.00 Has. 3.- AZKANA S. DE R.L. SUP. 47-50-00.00 Has. 4.-ALCAMEX S. DE R.L. SUP. 67-30-00.00 Has. 5.- MEXTLAL S. DE R.L. SUP. 76-40-00.00 Has. 6.- D.D.F. SUP. 93-20-00.00 Has. 7.- LUGA S. DE R.L. SUP. 30-00-00.00 Has. SUPERFICIE TOTAL: 403-20-00.00 Has."

Más adelante, indica el informe "...Ahora bien de la superficie de 393-94-14.83 Has., que solicita como Bienes Comunales el Poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se localizan 359-30-80.91 Has., de la Ex-Hacienda de San Isidro, el Arenal, aclarando que esta superficie es una parte de la superficie global de las 7 fracciones o sociedades que reclama dicha Ex-Hacienda, a través de su representante. Las tierras que conforman la superficie restante de 34-52-91.72 has., fuera del polígono de la Ex-Hacienda de el Arenal, sus características principales son pedregosas, con árboles propios de la región tales como: madroño, encino, ocote y pastos. A pesar de que no se encuentra persona alguna en posesión de la superficie anterior, las personas solicitantes cuidan que no se invada..."

VIGESIMO TERCERO.- Por oficio sin número, de fecha de trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, (debe decir mil novecientos noventa y siete), el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro el expediente de referencia, para la continuación de su trámite.

VIGESIMO CUARTO.- Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, este órgano jurisdiccional tuvo por recibido el expediente 276.1/1605, ordenando su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo con el número 349/TUA24/97, ordenando notificar a las partes en los domicilios registrados en autos, que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro es competente para conocer del juicio de que se trata y

turnando al Secretario de Estudio y Cuenta para el efecto de que se practicara una revisión del sumario y se diera cuenta al Magistrado del estado procesal del mismo, para los efectos de ley. En su cumplimiento, el dos de abril de mil novecientos noventa y siete se notificó al C. Zeferino Benitez Pérez, representante de bienes comunales del núcleo agrario solicitante, y a las empresas oponente, como propietarias de las tierras involucradas en esta acción, se les tiene por notificados el veinticuatro de junio del presente año, a través del Licenciado JAVIER BRITO ROSELLON, apoderado de la empresa LUGA, S. de R.L.

VIGESIMO QUINTO.- Por acuerdo del doce de junio de mil novecientos noventa y siete este Tribunal requirió al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitir copia certificada del dictamen paleográfico de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, ofrecido como prueba por las sociedades opositoras a este procedimiento. La solicitud fue reiterada en oficio del veintidós de octubre del presente año, siendo atendido el requerimiento, mediante oficio No. 32595, del cuatro de noviembre del mismo año.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con residencia en esta ciudad, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio del Decreto de reformas al mismo precepto, del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y 1º, 2º facción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a que se refiere este expediente, se apegó a lo señalado en los artículos 356 a 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicable conforme a las disposiciones transitorias enunciadas en el considerando anterior. Asimismo, que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad a que se refiere el Artículo 14 Constitucional, respecto de los poblados y particulares propietarios de los predios colindantes con el núcleo agrario peticionario, específicamente, en relación con las empresas ANDAL, S. de R.L., AZKANA, S. de R.L., ALCAMEX, S. de R.L., MEXTLAL, S. de R.L., LUALCO, S. de R.L. y LUGA, S. de R.L., en su carácter de presuntas propietarias de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, Y VII de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, que comparecieron al procedimiento, a través de su representante legal, ofreciendo las pruebas y alegatos que se señalan en los resultados de este fallo.

TERCERO.- Que la resolución en el presente asunto se circunscribe a determinar si es procedente el

Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales solicitado por los vecinos del poblado de San Andrés Totoltepec, de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, respecto de una superficie de 315-44-50 hectáreas, de terrenos que corresponden a la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal.

CUARTO.- Que en virtud de las actas de conformidad levantadas durante el mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y que obra en autos, con las comunidades de Ajusco y la Magdalena Petlacalco, el Ejido de San Andrés Totoltepec y la Colonia Héroes de 1910, todos colindantes con los terrenos que se involucran con la presente acción agraria, apoyadas con las diversas de fechas 6, 8, 13, y 18 de marzo, y tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como la conformidad expresada por el Departamento del Distrito Federal mediante oficio del diez de agosto de ese año, de los que se advierte que no existen conflictos de límites entre estos y la Comunidad de San Andrés Totoltepec, ni tampoco entre ésta respecto de terrenos de propiedad particular, por lo que es procedente se continúe el trámite de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No es óbice a lo anterior la circunstancia de que a este procedimiento hayan comparecido a oponerse al presente reconocimiento y titulación las empresas señaladas en el considerado segundo anterior, de lo cual se ocupará este fallo posteriormente, pues no confrontan conflicto de límites con el núcleo gestor.

QUINTO.- Que los representantes del núcleo agrario aportaron diversas documentales tendientes a demostrar la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de los bienes comunales que reclaman les pertenecen y que después de haber realizado un análisis minucioso de dichos medios de convicción junto con otros elementos que corren agregados a los autos, se advierte lo siguiente:

Que como se indica expresamente en el escrito inicial presentado el siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, los promoventes solicitaron el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de 315-44-50 hectáreas, de terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal. Manifestando que dichas tierras fueron adquiridas por sus antepasados, mediante compra realizada con sus propietarios. Al respecto y para probar su dicho aportaron copias de recibos por diversas cantidades expedidos por el señor Remigio Hernández, en su carácter de Presidente de la Mesa (directiva) correspondientes a enero y mayo de mil novecientos veinticuatro, mayo de mil novecientos veinticinco, febrero de mil novecientos veintiocho y marzo de mil novecientos treinta, en los que como concepto se señala que corresponden a cantidades diversas para la

compra de terrenos de la Hacienda El Arenal. Igualmente anexaron una relación de ciento seis personas en la que dice que con fecha quince de enero de mil novecientos veinticuatro se empezaron a fraccionar los terrenos de la Ex-Hacienda El Arenal y que ya se tenía arreglado para la "compra de una tira de dicho monte, según convenio realizado con una compañía y sus representantes que aparecen como dueños". También exhiben copia certificada de la Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, relativa al procedimiento de restitución de tierras promovido por dicho poblado, la cual señala en su resultando tercer: "...que el pueblo de San Andrés Totoltepec posee la superficie de 1811 Hs. 15 As. 05 Cs., de tierra; que de esa superficie, 1348 Hs. 64 As. 67 Cs., de terrenos pedregosos, pástales y laborables en pequeñas fracciones, y 315 Hs 44 As. 50 Cs. de monte bajo, las adquirió de la hacienda de Xoco y del rancho El Arenal, respectivamente..." También presentan constancia del acta levantada el veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve en el pueblo de Magdalena Petlacalco con motivo del reconocimiento de linderos llevado a cabo para definir los terrenos descritos en los títulos presentados por dicho pueblo de Magdalena Petlacalco, en la cual se lee "... Se continuó rumbo al Sur cerca del casco del rancho de El Arenal y siguiendo el camino se clavó una estaca marcada con la letra B desde cuyo lugar y al Poniente se encontraron terrenos cultivados que los vecinos de San Andrés informaron ser individuos del referido pueblo.- Se continuó rumbo al Sur y sobre el camino hasta llegar enfrente al casco del rancho de El Arenal, lugar en el que los vecinos de San Andrés continuaron manifestando ser de su propiedad.- Siguiendo el mismo rumbo Norte-Sur se llegó a un lugar en el que se puso la estaca C.punto que los vecinos de San Andrés dijeron ser límite de sus propiedades con las del pueblo del Ajusco..."

Respecto de las documentales señaladas en este considerando es importante mencionar que las mismas no son eficaces para acreditar que efectivamente los integrantes del grupo promovente de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que nos ocupa, hayan adquirido los terrenos que se indican pertenecen a la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal. Ello es así toda vez que los recibos extendidos a Leobardo Benitez y Manuel Guzmán aportados por los promoventes, de ninguna manera demuestran que los solicitantes hayan adquirido la propiedad de dichas tierras, sino que cuando mucho prueban que estas personas entregaron las cantidades que se señalan en los mencionados recibos a Remigio Hernández, quien se dice era Presidente de la mesa, tampoco indica de manera eficaz que esas cantidades hayan servido para la compra mencionada; ni siquiera la relación que se menciona sirve como elemento de convicción para demostrar la existencia de la operación de compra-venta a que se alude.

Las demás probanzas relacionadas en este considerando consistentes en la Resolución Presidencial citada y el acta de reconocimiento de linderos tampoco son suficientes ni eficaces para demostrar la compra-venta referida. Debiendo destacarse que respecto del fallo presidencial, concluye que es improcedente la restitución de tierras intentada, revierte la acción a la de dotación, confirmando el dictamen de la Comisión Local Agraria del Distrito Federal y el Mandamiento del Jefe del Departamento Central y concede al poblado 348 hectáreas de tierra que deberían tomarse de la Hacienda de San Nicolás Eslava. De lo anterior deviene el conocimiento de que la referencia a la supuesta adquisición que se hace en el resultando tercero de la resolución, es imprecisa pues no indica qué tierras se adquirieron de la Hacienda de Xoco y cuáles corresponden a la Hacienda de San Isidro el Arenal, además de que tampoco hace referencia a documental alguna que certifique la existencia de dicha operación, por lo que no es posible darle el alcance probatorio pretendido por los solicitantes. Y en cuanto a la diligencia de reconocimiento de linderos también carece de eficacia, porque las afirmaciones de la propiedad que se dice tienen los vecinos de San Andrés Totoltepec sobre los terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, provienen de los propios interesados, como se consigna expresamente en el acta que se analiza.

En razón de lo anterior y en virtud de que los interesados no aportaron ningún otro medio de prueba para demostrar de manera fehaciente la adquisición, por compra-venta, de la superficie que mencionan, resulta evidente que es improcedente la acción de reconocimiento y titulación intentada por los vecinos del poblado de San Andrés Totoltepec, respecto de las tierras presuntamente adquiridas de la Ex-Hacienda de San Isidro el Arenal.

SEXTO.- Independientemente de lo señalado en el considerando quinto anterior, los solicitantes también pretenden fundar el reconocimiento y titulación sobre las mismas tierras de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, con otras documentales aportadas al procedimiento, principalmente la copia certificada por el Archivo General de la Nación, de la Cédula relativa a la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepec, expedida por Don Luis de Velasco, Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el veinte de mayo de mil quinientos sesenta, a la que se hace referencia en el resultando cuarto de esta sentencia.

Al respecto, es importante señalar que con anterioridad los promoventes habían pedido la restitución de tierras, amparados en el mismo título, solicitud que fue materia del procedimiento que concluyó con la Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del mismo año, a la que se hizo referencia en el considerando quinto anterior, en la que se negó al pueblo de

San Andrés Totoltepec, la acción restitutoria, por no haber comprobado las propiedades sobre las tierras pertenecientes a la Hacienda de San Isidro el Arenal, toda vez que los títulos presentados fueron declarados apócrifos, además de que no pudo probarse en tiempo y forma el despojo de las tierras, requisitos exigidos para que procediera la acción señalada; en consecuencia, conforme a la legislación aplicable, como ya quedó señalado, se revirtió la acción a la de dotación de tierras, habiendo sido beneficiados los miembros del grupo solicitante con una superficie de 348-00-00 hectáreas que se tomaron de la Hacienda de Eslava. Resolución a la que, en virtud de su naturaleza, se le concede valor probatorio pleno.

Que posteriormente el grupo de campesinos del poblado de San Andrés Totoltepec promovió ampliación de tierras y por Resolución Presidencial del diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre del mismo año, se amplió el ejido del poblado de referencia, con una superficie de 145-00-00 hectáreas que se tomaron íntegramente de la Hacienda de San Nicolás de Eslava, la que se ejecutó el dos de diciembre del mismo año, Resolución a la que también se le concede valor probatorio pleno.

Que en virtud de la naturaleza de las Resoluciones Presidenciales señaladas, a las que se les atribuye el carácter de definitivas en función de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no constando que en contra de las mismas se hubiera interpuesto algún recurso que las hubiera dejado insubsistentes, se les tiene, por lo que respecta a su sentido y efectos, como cosa juzgada, en particular por la declaración que se hace respecto de los títulos presentados por el grupo solicitante, con los cuales pretendieron ejercer la acción restitutoria que les fue negada, al haberse determinado que los mismos documentos resultaron apócrifos, calificación que no fue impugnada por los interesados.

SEPTIMO.- Por otra parte, en los trabajos técnicos informativos efectuados para la integración del expediente que nos ocupa, por el Ingeniero Eduardo González Valle, comisionado por la Dirección General de Bienes Comunales, quien rindió el informe relativo el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se indica que los terrenos que reclama como bienes comunales el poblado de San Andrés Totoltepec, colindan al Norte con propiedades particulares del mismo poblado, al Sur con los terrenos comunales del poblado Ajusco, al Oriente con los del poblado La Magdalena Petlalcalco y al Suroeste con los de la colonia denominada Héroes de 1910, y da cuenta con las

actas de conformidad levantadas con estos núcleos, respecto de las tierras señaladas por los solicitantes.

Sobre la investigación practicada a las tierras reclamadas por el grupo solicitante, el comisionado expresa: "...Los terrenos que formaron la Ex-hacienda "San Isidro El Arenal", la constituyen la totalidad del área comunal localizada y en posesión de los comuneros del poblado de que se trata, el resto de la misma se localiza dentro de los terrenos en posesión de la comunidad del poblado de "Ajusco" y que fue adquirida por ambos pueblos mediante un representante común de sus antiguos dueños en el año de 1924, por lo que la posesión de las dos comunidades de los susodichos terrenos data de hace aproximadamente medio siglo, pero que carecen de un documento legal que los ampare ante la situación planteada por el presunto propietario, lo que ha forzado a los vecinos de los referidos núcleos y en defensa de sus intereses a recurrir como último recurso, al reconocimiento oficial de sus terrenos por la vía especificada".

El comisionado informa haber practicado un análisis de la documentación aportada por los campesinos durante la realización de los trabajos de referencia, la que se relaciona en el resultado cuarto y que fue analizada en el considerando quinto, manifestando al respecto: "...De lo anterior se desprende que queda comprobada de una manera fehaciente, la posesión continua, quieta y pacífica de los vecinos del poblado de "San Andres Totoltepec", en la porción que solicitan se les reconozca y títule ya que, no es posible que con un documento extendido cuarenta y cuatro años después de que adquirieron su posesión, pueda una sola persona justificar como de su absoluta propiedad los terrenos que corresponden y usufructúan los vecinos de una comunidad y que aunque existiera un documento anterior, deberán tomarse en cuenta los títulos primordiales de dicha comunidad, que datan del año de 1560 y que justifican plenamente que antes de ser propiedad particular los terrenos en cuestión, por Mandato Virreynal pertenecieron a los naturales de esa zona o sea que son de procedencia comunal y que además en dicho documento se señala la colindancia entre los pueblos de "Ajusco" y "San Andrés Totoltepec", que no deja lugar a duda de que siempre les pertenecieron, amén de hacer conciencia al respecto y considerar que una resolución en favor del presunto propietario solo representa la multiplicación de su capital invertido, en perjuicio directo de mucha gente humilde y que la misma resolución a favor de esa gente representa la solución de muchos de sus problemas económicos y de sus más apremiantes necesidades de subsistencia."

Por otra parte, del informe que se comenta, cabe destacar que el comisionado manifiesta que aún cuando durante el desarrollo de los trabajos de los que da cuenta no se presentó ningún reclamo de particulares, se tiene conocimiento de la oposición por parte del Lic. Gastón

Alegre López como presunto propietario de lo que fue la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, que comprende una superficie total de 1,461-15-28 hectáreas, quien exhibe Testimonio de la Escritura Pública número 4,440 del treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, expedida por el Notario Público número 7, en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, de la que se inscribieron diferentes desmembraciones a favor de diversas compañías, terrenos que adquirió por compare del C. José Martino Noriega, quien a su vez adquirió de la Sociedad Financiera de Industria y Descuento S.A.

En relación con las afirmaciones anteriores, en el considerando posterior se hará referencia a la revisión técnica practicada a los trabajos realizados por el Ing. Eduardo González Valle.

OCTAVO.- De la revisión técnica realizada por el Ingeniero José Armenta Juárez, adscrito a la Dirección General de Tierras y Aguas sobre los trabajos técnicos e informativos realizados, el cual rinde el informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, determinó que no eran de aprobarse por no haberse practicado correctamente, ya que el operador en los trabajos no identificó los linderos del título original, que ampara un sitio de ganado menor, agregando el revisor que los poblados colindantes (Tepepan, Tepalcatlalco y Cuaxoxi) y los linderos (Cerros de Huitziltepeque, Ololcan, Xochiteque, Quiltepetl y Laderas de Xicalco), que se pudieron identificar y los rumbos señalados en el título original, se dirigen hacia el Sur y Oriente del poblado de referencia y no hacia el Suroeste que es donde se ubican los terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, que reclaman los solicitantes. Que respecto del terreno que fue señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos que se estudiaron, se detectan diversas fracciones que formaban parte de la citada ex-hacienda que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo el revisor informó que no fue probada en el expediente la compare venta, que dicen haber efectuado los antepasados de los solicitantes de la ex-hacienda de San Isidro el Arenal, ya que respecto de los recibos que aparecen suscritos por un señor Remigio Hernández, sólo pudo determinarse que éste era oriundo y dirigente del poblado, sin que haya podido comprobarse por algún otro medio la presunta compra-venta efectuada por el poblado respecto de los terrenos que se mencionan. El informe rendido concluye que no se demostró la posesión de los terrenos por los promoventes, por lo que siendo estos hechos en los que fundamentan sus solicitud, los trabajos técnicos e informativos no eran de aprobarse.

NOVENO.- Que en virtud de las discrepancias existentes entre los informes del Ingeniero Eduardo González Valle y



el del Revisor Técnico Ingeniero José Armenta Juárez, el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, que conocía de este procedimiento, emitió un oficio el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través del cual se devuelve el expediente que nos ocupa y se requiere al Cuerpo Consultivo Agrario, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, para determinar si en el terreno señalado en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales y en los trabajos técnicos e informativos realizados, se encuentran comprendidas diversas fracciones que formaron parte de la ex-hacienda San Isidro el Arenal y que aparecen como propiedades de varias sociedades, y definir en un plano los límites y colindancias de los terrenos motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación, levantando en su caso nuevas actas de conformidad.

DECIMO.- El treinta y uno de octubre de ese año, el Ing. Maximino Hernández Soto, comisionado de la coordinación Agraria en el Distrito Federal, para cumplimentar el requerimiento del Tribunal Unitario Agrario, emitió su informe en el que señala que levantó las actas de conformidad de linderos con los representantes del ejido de San Andrés Totoltepec; de las comunidades de San Miguel Ajusco y la Magdalena Petlalcalco; con los de las colonias Tlalpuente y San Buenaventura y que se solicitó al Jefe del Departamento del Distrito Federal su opinión respecto de la colindancia con los terrenos expropiados en favor de esa dependencia, la cual manifestó su conformidad mediante oficio del diez de agosto de ese año, en el que también informa que adquirió de la empresa "LUALCO", S. de R.L., un predio de 93-20-00 hectáreas. En relación con la Colonia Héroes de 1910, indica que sus representantes se negaron a firmar el acta de conformidad.

Asimismo y sobre los trabajos de medición efectuados para elaborar el plano informativo relativo a los terrenos solicitados, por el núcleo gestor, señala: "...Ahora bien de la superficie de 393-94-14.83 Has., que solicita como Bienes comunales el Poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se localizan 359-30-80.91 Has., de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, aclarando que esta superficie es una parte de la superficie global de las 7 fracciones que reclaman como de su propiedad las sociedades ANDAL S. DE R.L., con superficies de 71-60-00 y 17-20-00 hectáreas; AZCANA S. DE R.L., con superficie de 47-50-00 hectáreas; ALCAMEX S. DE R.L., con superficie de 67-30-00 hectáreas; MEXTLAL S. DE R.L., con superficie de 76-40-00 hectáreas; Departamento del Distrito Federal, adquiridas de la empresa LUALCO, S. de R.L., con superficie de 93-20-00 hectáreas; LUGA S. DE R.L., con superficie de 30-00-00 hectáreas, con una superficie total de 403-20-00 hectáreas. Que las tierras que conforman la superficie restante de 345-52-91.72 hectáreas, se encuentran fuera del polígono de la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, y sus

características principales son pedregosas, con árboles propios de la región tales como: madroño, encino, ocote y pastos." Finaliza su informe estableciendo: "A pesar de que no se encuentra persona alguna en posición de la superficie anterior, las personas solicitantes cuidan que no se invada..."

Los trabajos anteriormente señalados confirman las observaciones realizadas por el revisor técnico Ingeniero José Armenta Juárez, y en esencia contradicen los resultados del informe rendido por el Ingeniero Eduardo González Valle, particularmente al demostrar que los campesinos promoventes de la acción agraria que nos ocupa, no se encuentran en posesión de tierras de la ex-hacienda de San Isidro el Arenal, sobre la cual fundan su reclamo, y que estos terrenos son propiedad de las empresas que comparecieron al procedimiento, manifestando su oposición al reconocimiento y titulación ejercitado por el grupo de solicitantes del poblado de San Andrés Totoltepec.

Independientemente de lo señalado, es importante expresar que conforme se determina en la revisión técnica y en los trabajos técnicos informativos complementarios, que los linderos parcialmente identificables y los rumbos que se señalan en los títulos exhibidos por los promoventes de esta acción agraria y que se han analizado se orientan al Sureste del poblado, y de acuerdo con los trabajos técnicos referidos de los terrenos pertenecientes a la Exhacienda de San Isidro el Arenal se localizan al Suroeste, por lo que debe concluirse que el sitio de ganado menor que aparece como otorgado por el Virrey Don Luis Velasco al pueblo de San Andrés Totoltepec, queda fuera del perímetro topográfico de la ex-Hacienda, por lo que no la comprende ni la afecta.

DECIMO PRIMERO.- Que al procedimiento comparecieron mediante escrito de fecha 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el Lic. Gastón Alegre López, como representante, las sociedades de responsabilidad limitada y denominadas ANDAL, AZKANA, ALCAMEZ, MEXTLAL, LUALCO Y LUGA, en su carácter de presuntas propietarias de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ex-Hacienda de San Isidro el Arenal, con superficies de 71-60-00, 17-20-00, 47-50-00, 67-30-00, 76-40-00, 93-20-00 y 30-00-00 hectáreas respectivamente, oponiendo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cita, señalando que estas propiedades nunca han tenido la calidad de bienes comunales, aportando diversas documentales públicas y privadas, que se relacionan en el resultado décimo cuarto de esta sentencia, y haciendo diversas manifestaciones respecto de lo afirmado por los promoventes de esta acción agraria, en especial negando la supuesta compraventa de terrenos de la Ex-hacienda referida, realizado por antepasados de los solicitantes.

Igualmente, en relación con el documento presentado como base de la acción de reconocimiento y titulación consistente

en copia certificada por el Director del Archivo General de la Nación, de un trasunto expedido el cuatro de junio de mil setecientos setenta y uno, respecto de diligencias practicadas en mil quinientos sesenta y mil quinientos sesenta y ocho, según las versiones paliograficas que obran en el expediente, manifiestan que la citada copia certificada discrepa con el texto original del manuscrito en español antiguo, fundado su dicho en la transcripción paleografica obtenida por el Etnólogo y documentalista maestro Calletano Reyes García, en la copia, también certificada por el Director del Archivo General de la Nación, aportada por el propio Lic. Gaston Alegre López, representante común de las sociedades antes señaladas, y que obran en el expediente.

En el escrito que se menciona, las empresas citadas objetaron la versión paleográfica expedida por el Director de Archivo General de la Nación de la siguiente manera: "...en el supuesto sin conceder de que fuera auténtico el documento paleografiado consiste en una copia certificada expedida por el señor Don Antonio de Florencia, Escribano de Cabildo del pueblo de San Mateo Churubusco, con fecha 4 de junio de 1761, y esta copia certificada no es trasunto fiel de las diligencias levantadas en 1560 y 1568, pues discrepa con el texto original del manuscrito en español antiguo, que se encuentra en el ramo de Tierras, volumen 55, expediente 7 del Archivo General de la Nación, que en fotocopia certificada por el Director del archivo General de la Nación, acompañamos a este escrito, junto con su versión paleográfica llevada por el Etnólogo Documentalista Cayetano Reyes G., quien además emite opinión, que también en hoja separada exhibimos, en el sentido de que dicha copia o trasunto de 4 de junio de 1761 discrepa de los manuscritos originales de 1560 y de 1568, mostrando numerosas incorrecciones e inexactitudes, como las siguientes: utilización abusiva y antigramatical de dobles consonantes que no figuran en el manuscrito original, por ejemplo las letras "th", "tt", "ss", y otros disparates ortográficos que hacen difícil y equívoca la lectura de la copia objetada; falseamiento de fechas, por ejemplo, la versión que se objeta dice: "en cinco días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta e ocho años", en tanto que el manuscrito original dice: "en cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años"; falseamiento de toponímicos, pues la versión objetada emplea vocablos caprichosos que no corresponden a lo escrito en el documento de 1568; falseamiento de los linderos, por ejemplo, en la página 4 vuelta de la versión se asienta: "un cirtio para ganado menor cae al sur con oriente linda con el pueblo de Ttepepam - y con el pueblo de Tapalcatlalco y con el pueblo de Ajusco por averiguaciones de medidas de tierras", en tanto que el manuscrito original dice: "un sitio para ganado menor cae al sur e oriente - Linda con el pueblo de Tepepam y con el pueblo de Tepalcatlalco, con el pueblo de cuaxoxi por averiguaciones de medidas ...". Desde luego se nota la suplantación del toponímico

"Cuaxoxi" por el toponímico "Ajusco", y sobre este punto cabe arguir que el vocablo "Ajusco", no se utilizaba en el siglo XVI, sino el de "Axosco", tal y como lo hace notar el Etnólogo Documentalista Cayetano Reyes G. En la opinión que se acompaña, haciendo hincapie en que el Escribano de Cabildo don Antonio de Florencia no certifica los linderos del sitio de ganado menor, sino que lo certifica es la fidelidad del trasunto, cosa que es falsa por las razones antes expuestas, pues la verdad de las cosas es que los linderos y vientos del sitio de ganado menor los menciona el documento de 1568, pero no nombra el pueblo de Axosco, sino el pueblo de Cuaxoxi."

Por otro lado, hacen notar que "el sitio de ganado menor supuestamente concedido por el Virrey don Luis de Velasco al poblado de san Andrés Totoltepec, según los documentos exhibidos, cae al sur y al oriente de este poblado, y no al poniente, que es el rumbo por el que se encuentra la ex-Hacienda de San Isidro el Arenal y el poblado del Ajusco, por lo que de ninguna manera comprende dicho sitio de ganado menor tierras ubicadas al oeste de San Andres Totoltepec. Corroborando lo anterior el hecho de que los cerros de Ololican, Huitziltepeque y Xochitepeque, que se localizan los dos primeros hacia el sur y el ultimo hacia el oriente de San Andrés Totoltepec; la ladera de Xicalco se encuentran al sur de dicho poblado y los pueblos de Tepepam y Tepalcatlalco al oriente del mismo..." .

En efecto, el Maestro Cayetano Reyes García expresa en la Opinión en Relación al Traslado, fechada el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; "...Con fecha 11 de enero de 1972 a solicitud del Sr. Zeferino Benítez Pérez, el Archivo General de la Nación expidió la certificación del documento que obra en el volumen 875, expediente 3, fojas 1 a 6 del ramo de tierras del Archivo General de la Nación, en el que consta entre otros, el traslado del documento del testimonio original del pueblo de San Andrés Totoltepeque de 1568, efectuado por escribano de Cabildo con fecha 4 de junio de 1761."

"El documento de 1568 ubicado en el volumen 55, expediente 7 del ramo de tierras, presenta la petición fechada "en cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años", la merced "originales" otorgada por Don Luis de Velasco fechada "a veinte días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e sesenta años"; auto de repartimiento fechado "en seis días del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta años"; primer testigo Don Christobal Temilotzin, vecino de san Agustín de las Cuevas; segundo testigo Don Alonso Axalacatzim, Gobernador de Tescuco, tercer testigo Don Jerónimo Xoyltemo, indio principal, natural de Xochimilco, auto del día 7 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, posesión en los términos del pueblo de San Andrés del día 8

de septiembre de mil quinientos e sesenta años, la consulta de la licencia de fundación y la confirmación dada por Don Luis de Velazco.”

“El traslado del testimonio original de la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepeque está compuesto por una petición fechada el “día cinco del mes de enero de mil e quinientos e sesenta e ocho años”, la merced otorgada por el Virrey Don Luis de Velazco fechada “a veinte días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta años”, testimonio del testigo Don Christobal Temiltzim, indio principal y vecino de San Agustín de las Cuevas, el segundo testigo es representado por Don Alonso Axayacatzin, Gobernador de Tescuco, el otro testigo presentado fue Don Jerónimo Xoiltemo, indio principal de Juchimilco, auto efectuado el día 7 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, la posesión en términos del pueblo de San Andrés realizada el 8 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, la consulta y la confirmación dada por Don Luis de Velazco. Certifica el traslado Don Antonio de Florencia, escribano de Cabildo del pueblo de San Mateo Churubusco, Jurisdicción de Mexicaltzingo, fechado el 4 de junio de 1761.”

“En esta certificación se incluye el traslado del testimonio original, otra solicitud fechada en “cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años”, los “originales” de la merced otorgada por Don Luis de Velazco fechada “a veinte días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo, de mil quinientos y sesenta años”, el auto realizado en el pueblo de San Andrés Thotholtepec en seis días del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta años”, otro auto para que den información, el testimonio de Don Christoval Temitzin indio principal y vecino natural del pueblo de San Agustín de las Cuevas”, en donde hace constar la posesión de los naturales del pueblo de San Andrés, el segundo testigo es representado por “Don Alonso Axayacatzin, Gobernador de Tescuco, el otro testigo fue “Don Jerónimo Xoiltemo Gobernador de Xhochimilco, auto fechado “en siete días del mes de septiembre de mil quinientos sesenta años”, posesión “en unas laderas espesas” y al final la certificación del documento por el archivo General de la Nación.”

“Es importante señalar que hay varios cambios entre el documento de traslado en 1568 y el de la copia certificada que corresponde al año de 1761 por Don Antonio de Florencia. Los cambios importantes de destacar se presentan en la fecha de la solicitud del registro del documento de 1568 fechada el día 5 de marzo y en la copia efectuada en 1761 señala el 5 de enero; otros cambios constantes son la transliteración, y los cambios de los apellidos de los testigos, por ejemplo: Don Christobal Temiltzin (foja 2 vuelta de la certificación dada por el Archivo) y por Christoval Temiltzin (foja 5 vuelta de la

certificación); Don Alonso Axallacatzin por Alonso Axalacatzin; y por Axayacatzin; testigo Don Jerónimo Xoiltemo, indio principal de Xochimilco por Don Jerónimo Xoiltemo de Juchimilco; en la posesión se lee en la copia de 1568 “en unas laderas ásperas” y la certificación del archivo se lee “unas laderas espesas”; en la merced en la copia de 1568 se lee “examinados por el excelentísimo Sr. Arsobispo Don Juan de Sumarraga” (f.l r. renglón 14 de la merced) y en la copia certificada se lee “examinados por el excelentísimo señor Arsobispo Don Juan de Sumarraga” (f. 2 r.) y “examinados por el excelentísimo Sr. Arsobispo Don Antonio de Sumarraga” (f. 5 r.); en la confirmación de la copia realizada en 1568 se lee Tepepan, Tepalcatlaco Cuaxoci y en el traslado de 1761 se lee Tepepan, Tapalcatlaco y Ajusco (foja 4 vuelta de la certificación del archivo).

En conclusión, el traslado efectuado en 1761, no es fiel a la copia realizada en 1568.”

Por otra parte, las sociedades mercantiles opositoras señalaron que sus propiedades nunca han tenido la calidad de bienes comunales, aportando para acreditar sus derechos de propiedad, copias certificadas por el Director del Archivo General de la Nación del legajo No. 49, expediente 1, a fojas 1 a 55, del ramo Hospital de Jesús que obra en dicho Archivo y que contiene el testimonio de los títulos antiguos del siglo XVII y XVIII del Rancho de San Isidro El Arenal, asimismo aportaron copias de diversos planos y mapas relacionados con la ex hacienda de San Isidro el Arenal de diversas épocas y copias certificadas por el Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, de escrituras de catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, veintitrés de abril de mil ochocientos sesenta y dos, veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, nueve de enero de mil ochocientos setenta y dos, nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia certificada de la de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho levantadas ante la fe del Escribano Público Pablo Sánchez, Escribano Público Ignacio Cosío, Notario Público del Imperio Jesús María Guerrero, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Manuel M. Chavero, Notario Público No. 24, Federico Ignacio Velázquez, Notario Público No. 17 Cipriano Ruiz B. y Germán Baz, respectivamente, así como copias certificadas de los testimonios 8245, 8234, 8247, 8246 y 9631 sobre la constitución de las Empresas levantadas ante la fé del Notario Germán Baz, en donde consta el derecho de la propiedad sobre las fracciones, I, II, III, IV, V y VII de la ex hacienda San Isidro el Arenal. Con lo anterior se demuestra la concatenación escrituraria de las citadas

propiedades hasta la fecha en las sociedades de Responsabilidad limitada las adquirieron como quedó aclarado, habiéndose probado que los antecedentes de las mismas se encontraron registrados en los padrones fiscales de Tlalpan antes San Agustín de las Cuevas y del Distrito Federal, habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad al poco tiempo de la operación de dicha institución, o sea partir del año de mil ochocientos setenta y cinco.

También se ofreció como prueba para acreditar la propiedad que ostentan las sociedades referidas, el dictamen paleográfico emitido por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por la Paleógrafa María Guadalupe Leyva, que obra en el expediente del poblado Santo Tomás Ajusco, del que se requirió copia certificada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se resolvió la autenticidad de los testimonios de los títulos del rancho de San Isidro el Arenal y de las copias y planos presentados.

DECIMO SEGUNDO.- Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, y toda vez que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, está orientada a validar la existencia de la comunidad y que en el presente caso los promoventes no acreditaron la posesión originaria de los terrenos que inicialmente señalaran, ni tampoco demostraron la propiedad o algún otro acto de dominio por parte de los integrantes de dicho grupo gestor, respecto de la superficie mencionada en su petición. Que por otra parte de los trabajos técnicos informativos realizados, de los que se da cuenta en el considerando séptimo, de la revisión técnica practicada a los mismos, que se menciona en el considerando octavo y de los diversos trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Octavo, se comprobó que los integrantes del grupo de San Andrés Totoltepec no se encuentran en posesión de las tierras de la Ex-Hacienda de San Isidro El Arenal, sobre la cual ejercitan la acción de Reconocimiento y Titulación que nos ocupa. Y con las pruebas aportadas por el Licenciado Gastón Alegre López en representación de las sociedades de responsabilidad limitada ANDAL, AZKANA, ALCAMEX, MEXTLAL, LUALCO y LUGA, se comprueba que los terrenos de la señalada Ex-Hacienda constituye una propiedad de origen. Además de lo anterior cabe recordar que los títulos sobre los que basaron su acción los promoventes fueron declarados apócrifos, al resolverse la acción restitutoria emprendida por los mismos y revertirse a la de dotación de tierra, como ya quedo señalado.

Por todo ello debe declararse improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales hecha

valer por un grupo de campesinos del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, negándose la acción intentada y ordenándose el archivo del expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el Artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al mencionado artículo, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 356 a 363 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; con apoyo además en lo establecido en los Transitorios Tercero de la Ley Agraria y Cuarto fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales presentada por un grupo de personas del poblado denominado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se niega la acción intentada de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado mencionado en el punto anterior al no haber acreditado la propiedad ni la posesión de las tierras señaladas en su solicitud, conforme a los argumentos establecidos en los considerados quinto, décimo primero y décimo segundo de este fallo.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sus resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El C. Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, ante el C. Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe. El C. Magistrado, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Rodolfo Pérez Chávez.- Firmas.

---

**SECCION DE AVISOS****GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**  
=====**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****Y****DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

A los Señores Accionistas de

Grupo Aeromar, S.A. de C.V.:

Hemos examinado los balances generales consolidados de GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los estados consolidados de resultados, de capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión, con excepción de lo que se menciona en el párrafo b).

a) Según se explica en la Nota 1 a los estados financieros, con motivo de la crisis económica de 1995, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria) ha visto afectada su operación por la contracción del mercado y por las pérdidas cambiarias derivadas de los pasivos contratados en moneda extranjera para financiar la adquisición de su equipo de

vuelo. Esto afectó la situación financiera de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y originó un desequilibrio en la relación de activos circulantes a pasivos circulantes. Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la base de negocio en marcha, por lo tanto, no incluyen ningún ajuste relacionado con la valuación y clasificación de los activos, y con la clasificación e importe de los pasivos, que pudieran resultar de esta incertidumbre.

b) Como se indica en la Nota 5 a los estados financieros, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. efectuó anticipos para la compra de aviones modelo ATR-42-500, con lo cual pactó su precio de compra a un valor inferior al de mercado. El procedimiento seguido para actualizar los anticipos es mediante el reconocimiento del diferencial entre el precio de compra originalmente pactado y el valor de mercado de los aviones al cierre de cada ejercicio. Sin embargo, estos anticipos y su actualización por un importe de \$74,093,294 y \$85,740,760 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente, se encuentran sujetos a que Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ejerza los derechos de compra de los aviones y a que el diferencial entre el precio pactado y el de mercado al momento de ejercer las opciones de compra, sea similar al valor registrado, lo cual dependerá de las condiciones futuras del mercado y de las negociaciones que se lleven a cabo con el proveedor del equipo. No nos fue posible determinar el importe del diferencial entre el valor en libros de las opciones y su valor de mercado.

c) Como se menciona en la Nota 8 a los estados financieros, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. solicitó amparo para no pagar el impuesto al activo y ha interpuesto demanda de nulidad en contra de cinco liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1990 a 1994. Con base en la jurisprudencia que sobre el particular ha dictado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 22 de febrero de 1996, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. considera que los amparos solicitados y los juicios interpuestos serán resueltos de manera favorable a sus intereses. El pasivo al que estaría sujeta Transportes Aeromar, S.A. de C.V., no registrado al 31 de diciembre de 1997, ascendería a \$84,882,957, incluyendo los recargos y actualización correspondientes.

d) Como se explica en la Nota 3 a los estados financieros, a partir del 1º de enero de 1997, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. modificó el método de valuación del equipo de vuelo de acuerdo con lo señalado en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, excepto por i) el efecto de los ajustes que pudieran generarse del diferencial entre los precios pactados y de compra, según se menciona en el párrafo b) anterior y ii) por no reconocer el pasivo del impuesto al activo, como se menciona en el párrafo c) anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Aeromar, S.A. de C.V. y subsidiaria al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los resultados de sus operaciones, el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

RUIZ, URQUIZA Y CIA., S. C.

---

C.P. Fernando Loera A.  
Firma.

23 de marzo de 1998

---

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996**

**EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

ACTIVO

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
CIRCULANTE:		
Efectivo y valores realizables	\$ 5,605,296	\$ 4,625,017
Cuentas por cobrar, neto	50,190,592	37,713,875
Impuesto al valor agregado por recuperar	-	3,339,912
Inventarios de refacciones consumibles	13,815,445	14,347,847
Pagos anticipados	6,460,030	4,683,659
	-----	-----
Total del activo circulante	76,071,363	64,710,310
EQUIPO DE VUELO Y MOBILIARIO Y EQUIPO, neto	829,576,096	834,264,900
CREDITO MERCANTIL, neto	10,530,102	15,796,519
MANTENIMIENTO POR AMORTIZAR, neto	18,927,053	27,082,187
ANTICIPOS DE MANTENIMIENTO	10,253,696	-
DEPOSITOS EN GARANTIA Y OTROS		
ACTIVOS, neto	14,804,869	17,338,476
	-----	-----
	\$ 960,163,179	\$ 959,192,392
	=====	=====

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
CIRCULANTE:		
Pasivo financiero y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 97,973,407	\$ 109,447,851
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	69,371,481	87,362,009
Transportación no utilizada	15,235,117	20,236,637
	-----	-----
Total del pasivo circulante	182,580,005	217,046,497
 PASIVO FINANCIERO A LARGO PLAZO	 394,639,403	 472,163,783
 CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	 45,404,569	 20,371,669
 RESERVA PARA PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	 1,371,747	 1,102,726
 CAPITAL CONTABLE:		
Capital social-		
Histórico	61,898,263	61,898,263
Actualización	161,161,854	161,161,854
	-----	-----
Prima en suscripción de acciones	223,060,117	223,060,117
Resultados acumulados	347,752	347,752
Resultado acumulado por actualización	111,784,725	13,713,022
	974,861	11,386,826
	-----	-----
Total del capital contable	336,167,455	248,507,717
	-----	-----
	\$ 960,163,179	\$ 959,192,392
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.



**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996**  
**EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
INGRESOS DE OPERACION:		
Pasajes	\$ 429,197,742	\$ 370,043,269
Otros	9,904,658	11,157,059
	-----	-----
	439,102,400	381,200,328
GASTOS DE OPERACION:		
Costo directo de transporte	128,774,888	122,819,225
Amortización de mantenimiento de equipo de vuelo	22,450,571	19,296,340
Gastos de administración	99,261,834	85,837,024
Gastos de venta	56,323,902	52,357,139
Depreciación y amortización	38,064,496	33,997,146
	-----	-----
	344,875,691	314,306,874
Utilidad de operación	94,226,709	66,893,454
RESULTADO FINANCIERO INTEGRAL:		
Intereses pagados, neto	57,812,322	66,967,849
Pérdida cambiaria	11,074,013	10,147,368
Utilidad por posición monetaria	( 71,719,955)	( 150,895,666)
	-----	-----
	( 2,833,620)	( 73,780,449)
OTROS INGRESOS, neto	( 1,011,374)	( 6,811,049)
	-----	-----
Utilidad antes de impuesto sobre la renta e impuesto al activo y efecto por amortización de pérdidas fiscales y reducción de impuesto al activo	98,071,703	147,484,952
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO	30,052,297	2,513,872
EFFECTO POR AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES Y REDUCCION DE IMPUESTO AL ACTIVO	( 30,052,297)	( 2,510,578)
	-----	-----
	-	3,294
	-----	-----
Utilidad neta del año	\$ 98,071,703	\$ 147,481,658
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996**

**EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	1997	<u>1996</u>
<b>OPERACIONES:</b>		
Utilidad neta del año	\$ 98,071,703	\$ 147,481,658
Más - Partidas en resultados que no requirieron recursos-		
Depreciación y amortización	38,064,496	33,997,146
Amortización de mantenimiento de equipo	22,450,571	19,296,340
Provisión para primas de antigüedad	269,021	199,862
	-----	-----
Recursos obtenidos de resultados	158,855,791	200,975,006
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	( 35,325,534)	2,058,338
	-----	-----
Recursos netos generados por las operaciones	123,530,257	203,033,344
<b>FINANCIAMIENTO:</b>		
Aumento de capital social	-	12,645,945
Prima en suscripción de acciones	-	347,752
Cambio neto del pasivo financiero y porción circulante de la deuda a largo plazo, en términos reales	( 9,989,708)	( 43,610,859)
Reducción del pasivo financiero y porción circulante de la deuda a largo plazo por efecto de inflación	( 79,009,116)	( 173,186,631)
Cuentas por pagar a largo plazo	25,032,900	20,371,669
	-----	-----
Recursos aplicados en financiamiento	( 63,965,924)	( 183,432,124)
<b>INVERSIONES:</b>		
Retiros (adiciones) al inventario de refacciones rotables, neto	2,544,239	( 7,226,974)
Reducción de opciones en compra por efecto de inflación	11,647,466	23,887,686
Adiciones de equipo de vuelo y mobiliario y equipo, menos valor neto de retiros	( 50,369,015)	( 7,398,974)
Anticipos de mantenimiento	( 10,253,696)	-
Mantenimiento por amortizar, depósitos en garantía y otros activos	( 12,153,048)	( 30,394,700)
	-----	-----
Recursos utilizados en actividades de inversión	( 58,584,054)	( 21,132,962)
	-----	-----
Cambio neto de efectivo y valores realizables	980,279	( 1,531,742)
Efectivo y valores realizables al inicio del ejercicio	4,625,017	6,156,759
	-----	-----
Efectivo y valores realizables al final del ejercicio	\$ 5,605,296	\$ 4,625,017
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****1. ACTIVIDADES:**

La Compañía es tenedora de las acciones de Transportes Aeromar, S.A. de C.V., quien se dedica a prestar el servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y express. Actualmente operan 9 aviones modelo ATR-42, de los cuales 8 son propios y uno es rentado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó permiso a Transportes Aeromar, S.A. de C.V. para realizar sus operaciones, teniendo como base la Ciudad de México, D.F., el cual es renovable trimestralmente, hasta en tanto la Dirección General de Aeronáutica Civil no expida los nuevos formatos de concesión que deberán estar de acuerdo con la nueva Ley de Aviación Civil. El permiso vigente tiene vencimiento el 21 de abril de 1998.

Transportes Aeromar, S.A. de C.V. recibe diversos servicios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para efectuar sus operaciones, principalmente: arrendamiento de inmuebles, suministro de combustible, transportación interna de pasajeros y servicios de aterrizaje y despegue de aviones.

A partir de 1992, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. había generado utilidades y flujos positivos de operación, tendencia que se seguía manteniendo hasta fines del mes de diciembre de 1994. Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica subsecuente al retiro del Banco de México del mercado cambiario a fines de ese año, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ha visto afectada su operación por la contracción del mercado y por las pérdidas cambiarias derivadas de los pasivos contratados en moneda extranjera para financiar la adquisición de su equipo de vuelo. Lo anterior afectó la situación financiera de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y originó un desequilibrio en su relación de activos circulantes a pasivos circulantes. Durante 1997 y 1996 Transportes Aeromar S.A. de C.V. ha mejorado sus niveles de operación y rentabilidad, como consecuencia de la mejora en la economía del país y a la estabilización del mercado cambiario.

**2. BASES DE CONSOLIDACION:**

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Grupo Aeromar, S.A. de C.V. y de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y subsidiarias, en las cuales tiene el control de la Administración. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

**3. PRINCIPALES POLITICAS  
CONTABLES:**

Las políticas contables que siguen las compañías, están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aún cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

**Cambio en política contable-**

A partir de 1997, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. adoptó los lineamientos del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y determinó la actualización del equipo de vuelo y su efecto en resultados utilizando únicamente el método de cambios en el nivel general de precios. Hasta 1996 utilizó costos específicos de los mismos, determinados por un valuador y la correspondiente depreciación fue calculada con base en la vida útil de los activos correspondientes. Para efectos del cambio se considera que los valores registrados al 31 de diciembre de 1996 son el costo histórico de referencia, sobre el cual se calcula la actualización subsecuente.

La depreciación del equipo de vuelo fue determinada en 1997 con base en la estimación de la vida útil remanente de cada activo.

Reconocimiento de los efectos  
de la inflación en la informa-  
ción financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda. Consecuentemente, los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre, y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios de refacciones consumibles y rotables se encuentran actualizados a su valor de reposición, el cual es similar al de la última compra y no excede a su valor de realización.

El equipo de vuelo y el mobiliario y equipo se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); y su depreciación se calcula en base al valor actualizado, considerando para el equipo de vuelo las horas de vuelo acumuladas de los aviones, y el 22% del valor de rescate (determinado por el área técnica de la Compañía). Las opciones de compra fueron actualizadas hasta 1995, mediante el diferencial entre el precio de compra originalmente pactado y el valor de mercado de los aviones; a partir de 1996 las opciones de compra se consideran como una partida monetaria.

El capital aportado y acumulado, y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del INPC desde la fecha de aportación o generación.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente, por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos, en relación al INPC.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (cuentas por cobrar, valores realizables, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, aplicando factores derivados del INPC al gasto actualizado al momento de incurrirse, en función al uso o consumo de la partida no monetaria.

La utilidad por posición monetaria que representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al pasivo monetario neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los estados de capital contable y  
cambios en la situación financiera:

Los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

#### Valores realizables -

Las inversiones en valores realizables se encuentran representadas, principalmente, por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, registrados a su valor de mercado (costo más rendimientos acumulados).

#### Crédito mercantil-

El crédito mercantil se originó, en 1989, por la reestructuración accionaria de Transportes Aeromar, S.A. de C.V., y se amortiza en un plazo de 10 años a partir de esa fecha. El monto amortizado en 1997 y 1996 asciende a \$5,265,506, en cada ejercicio.

#### Mantenimiento por amortizar-

Corresponde a los gastos de mantenimiento mayor realizados a motores, hélices y trenes de aterrizaje de los aviones, los cuales son capitalizados y se amortizan en función a las horas o ciclos acumulados de operación, según sea el caso.

#### Anticipos de mantenimiento-

Corresponde a los anticipos que Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ha otorgado para garantizar los futuros servicios y costos de reparación, en función de las horas de vuelo del equipo, los cuales una vez realizado el mantenimiento se capitalizan en mantenimiento por amortizar.

#### Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, las compañías no han registrado ningún efecto diferido o anticipado de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados.

#### Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, algunas de las compañías subsidiarias, tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de las compañías es cargar los pagos por concepto de indemnizaciones a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

Las compañías registran el pasivo por primas de antigüedad a medida que se devenga considerando la antigüedad de los empleados. El pasivo registrado cubre la obligación por beneficios actuales por el posible retiro de personal en el futuro.

#### Arrendamiento financiero -

Los contratos de arrendamiento financiero se reconocen contablemente como una compra, reflejando como activo el avión o bien comprado. El pasivo correspondiente se presenta en el balance general dentro del rubro de pasivo financiero, neto del interés por devengar relativo.

#### Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos se registran en resultados al momento en que los clientes realizan los vuelos y no al reportarse la venta de boletos. El monto de los boletos vendidos no utilizados se registra en el balance general en la cuenta de transportación no utilizada.

#### Resultado financiero integral

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como intereses, resultados cambiarios y por posición monetaria, y se aplican conforme ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación, y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado financiero integral.

#### 4. CUENTAS POR COBRAR:

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se integran como sigue:

	1997	1996
Líneas aéreas y agencias de viaje	\$ 42,580,875	\$ 31,649,678
Deudores diversos	3,833,177	2,813,440
Otras cuentas por cobrar	4,139,784	3,504,964
	-----	-----
	50,553,836	37,968,082
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudoso	( 363,244)	( 254,207)
	-----	-----
	\$ 50,190,592	\$ 37,713,875
	=====	=====

#### 5. EQUIPO DE VUELO Y MOBILIARIO Y EQUIPO:

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se integra como sigue:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Aviones	\$ 847,440,763	\$ 800,621,086
Motores	16,165,455	16,166,852
Mobiliario y equipo	13,774,667	12,689,020
Equipo de transporte	6,413,997	5,918,812
	-----	-----
	883,794,882	835,395,770
Menos- Depreciación acumulada	( 184,588,777)	( 152,029,118)
	-----	-----
	699,206,105	683,366,652
Anticipos y opciones para compra de aviones	76,735,607	86,177,950
Refacciones rotables	53,634,384	64,720,298
	-----	-----
	\$ 829,576,096	\$ 834,264,900
	=====	=====

Transportes Aeromar, S.A. de C.V. efectuó anticipos para la compra de tres aviones modelo ATR-42-500, con lo cual pactó su precio de compra a un valor inferior al de mercado. El procedimiento seguido para actualizar los anticipos es mediante el reconocimiento del diferencial entre el precio de compra originalmente pactado y el valor de mercado de los aviones al cierre de cada ejercicio. Sin embargo, estos anticipos y su actualización por un importe de \$74,093,294 y \$85,740,760 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente, se encuentran sujetos a que Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ejerza los derechos de compra de los aviones y a que el diferencial entre el precio pactado y el de mercado al momento de ejercer las opciones de compra, sea similar al valor registrado, lo cual dependerá de las condiciones futuras del mercado y de las negociaciones que se lleven a cabo con el proveedor del equipo.

6. POSICION Y TRANSACCIONES  
EN MONEDA EXTRANJERA:

La posición en moneda extranjera, expresada en dólares americanos es la siguiente:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Activo-		
Circulante	6,316,201	3,551,430
Largo plazo	514,150	615,000
	-----	-----
	6,830,351	4,166,430
	-----	-----
Pasivo-		
Circulante	13,828,325	12,714,758
Largo plazo	48,003,380	51,843,338
	-----	-----
	61,831,705	64,558,096
	-----	-----
Posición pasiva, neta en dólares americanos	55,001,354	60,391,666
	=====	=====

Las principales operaciones realizadas por Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias en dólares americanos fueron:

	<u>997</u>	<u>1996</u>
Ingresos de operación		
Menos-	\$ 12,832,721	\$ 11,041,241
Compra de refacciones de equipo	( 1,258,905)	( 1,009,264)
Intereses pagados	( 6,313,718)	( 4,282,884)
Mantenimiento capitalizado	( 2,087,452)	( 4,027,367)
Rentas y seguros	( 2,184,582)	( 3,414,695)
Otros	( 944,616)	( 241,154)
	-----	-----
Neto	43,448 (	1,934,123)
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, el tipo de cambio era de \$8.0681 y \$7.8703 por dólar americano, respectivamente.

Al 23 de marzo de 1998, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre de 1997 y el tipo de cambio asciende a \$8.5784 por dólar americano, aproximadamente.

7. PASIVO FINANCIERO:

Transportes Aeromar, S. A. de C. V. y sus compañías subsidiarias cuentan con pasivos financieros al 31 de diciembre de 1997, los cuales se presentan netos del interés no devengado y se integran como sigue:

	<u>Vencimiento</u>	<u>Aviones</u>	<u>Otros</u>	<u>Total</u>
1998 (Préstamos a corto plazo y porción circulante)	\$ 91,075,882		\$ 6,897,525	\$ 97,973,407
	=====		=====	=====
Largo plazo -				
1999	\$ 47,479,260		\$ 1,368,271	\$ 48,847,531
2000	50,832,522		36,265,103	87,097,625
2001	43,214,083		48,530,598	91,744,681
2002 en adelante	166,949,566		-	166,949,566
	-----		-----	-----

\$ 308,475,431

=====

\$ 86,163,972

=====

\$ 394,639,403

=====

Avión 1:

Contrato de arrendamiento financiero con Nadege Finance Limited (NFL), empresa subsidiaria de Avions de Transport Regional-GIE (ahora Aero International (Regional) "AI (R)"), por un total de 6,100,000 dólares americanos, y pagadero semestralmente hasta el 30 de noviembre del 2001, con pago de intereses a una tasa de LIBOR a seis meses más 2.5 puntos porcentuales.

El contrato de arrendamiento establece restricciones y obligaciones para Transportes Aeromar, S.A. de C.V., de las cuales las más importantes son:

- Mantener asegurado el avión contra todo riesgo en tierra y en vuelo, responsabilidad civil a pasajeros, tripulantes y equipaje, e incluir a NFL como coasegurado.
- NFL, será y permanecerá como el único propietario legal del avión, durante la vigencia del contrato y hasta la terminación del mismo. Cuando se ejerza la opción de compra, se efectuará el traspaso de título de propiedad a Transportes Aeromar, S.A. de C.V.

Avión 2:

Contrato de crédito con Soci t  G n rale (que a la vez act a como banco agente), Banque Francaise Du Commerce Exterieur e Instituto Bancario San Paolo Di Torino, por un total de 10,102,802 d lares americanos, efectuando un pago inicial de 1,480,782 d lares, el cual est  siendo liquidado en 20 amortizaciones semestrales hasta el 24 de noviembre de 1998, y con pago de intereses a una tasa anual aproximada de 9.90%.

El 4 de noviembre de 1988, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. celebr  con Arrendadora Internacional, S.A. de C.V. (AISA), un contrato de cr dito simple por la cantidad de 1,405,868 d lares americanos, el cual se destin  para cubrir el pago inicial mencionado en el p rrafo anterior. Este pasivo, que se est  pagando en 40 amortizaciones trimestrales, vence el 7 de noviembre de 1998, causando intereses a la tasa LIBOR m s 4 puntos.

Los contratos est n garantizados por Banco Nacional de Obras y Servicios P blicos, S.N.C. (Banobras), y establecen, como principal obligaci n, mantener asegurado el avi n contra todo riesgo en tierra y en vuelo, responsabilidad civil a pasajeros, tripulantes y equipaje, e incluir a Soci t  G n rale y a AISA como coasegurados.

Avi n 3:

Contrato de arrendamiento financiero con Mc. Donnell Douglas Finance Corporation (MDFC) para la adquisici n de un avi n ATR-42-320. El 30 de junio de 1993, MDFC, por gestiones realizadas por Transportes Aeromar, S.A. de C.V. , vendi  el avi n a NFL, empresa subsidiaria de AI(R). Ello conllev  la celebraci n de un nuevo contrato de arrendamiento financiero a nueve a os, con pago de intereses a una tasa anual aproximada de 7.44%, una renta mensual de 77,300 d lares americanos y un dep sito en garant a de 450,000 d lares americanos. El costo financiero por la reestructuraci n del contrato se est  amortizando en el plazo del mismo.

El contrato de arrendamiento establece las mismas restricciones y obligaciones para Transportes Aeromar, S.A. de C.V. que las mencionadas para el Avi n 1.

Avi n 4:

Contrato de cr dito con Soci t  G n rale (que a la vez act a como banco agente), por un total de 9,816,216 d lares americanos, el cual est  siendo liquidado en 20 amortizaciones semestrales a partir de mayo de 1991, con pago de intereses a una tasa anual aproximada de 9.65%. Este contrato de cr dito est  garantizado por Banco Internacional, S. A., y establece como principal obligaci n, mantener asegurado el avi n contra todo riesgo en tierra y en vuelo, responsabilidad civil a pasajeros, tripulantes y equipaje, e incluir a Soci t  G n rale como coasegurado.



Avión 5:

Contrato de crédito con Soci t  G n rale y con Banco Dinapoli, por un total de 10,200,760 d lares americanos, los cuales est n siendo liquidados en 20 amortizaciones semestrales a partir de abril de 1992, con pago de intereses a una tasa anual aproximada de 9.47%. Este contrato de cr dito est  garantizado por Banco Inverlat, S.A., y establece las mismas obligaciones que las mencionadas para el avi n 4.

Avi n 6:

Contrato de arrendamiento financiero con Esperanza Finance Limited (EFL), empresa subsidiaria de AI(R), por un total de 14,312,872 d lares americanos, efectuando un pago inicial de 1,431,287 d lares. Del saldo, 1,282,500 d lares est  siendo cubierto mediante 8 amortizaciones semestrales hasta el 17 de noviembre de 1999, y el remanente est  siendo liquidado en 24 amortizaciones semestrales, hasta el 17 de noviembre de 2007. Dicho pasivo causa intereses anuales a una tasa LIBOR, a seis meses, m s 2.75 puntos porcentuales.

El contrato de cr dito establece restricciones y obligaciones para Transportes Aeromar, S.A. de C.V., de las cuales las m s importantes son:

- Mantener asegurado el avi n contra todo riesgo en tierra y en vuelo, responsabilidad civil a pasajeros, tripulantes y equipaje, e incluir a Credit National, EFL y AI(R) como coasegurados.
- EFL, ser  y permanecer  como la  nica propietaria legal del avi n, durante la vigencia del contrato y hasta la terminaci n del mismo. Cuando se ejerza la opci n de compra, se efectuar  el traspaso de t tulo de propiedad a Transportes Aeromar, S.A. de C.V.
- A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraidas, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. deber  mantener, a favor de EFL, una carta de cr dito irrevocable por 750,000 d lares americanos.

Avi n 7:

Contrato de arrendamiento financiero con EFL, por un monto total de 12,862,191 d lares americanos, efectuando un pago inicial de 1,286,219 d lares. El remanente est  siendo liquidado en 24 amortizaciones semestrales, hasta el 28 de noviembre de 2007. La tasa y pago de intereses, as  como las restricciones y obligaciones que se establecen en este contrato de arrendamiento son las mismas que las mencionadas para el avi n 6.

Avi n 8:

Contrato de arrendamiento financiero con AI(R) por un total de 7,052,000 d lares americanos, efectuando un pago inicial del 10% del precio de compra por 567,000 d lares. El remanente est  siendo liquidado en 72 amortizaciones mensuales, hasta el 3 de julio del 2003. El contrato establece como principal obligaci n, mantener asegurado el avi n contra todo riesgo en tierra y en vuelo, responsabilidad civil a pasajeros, tripulantes y equipaje, e incluir a AI(R) como coasegurado.

Otros:

Se encuentran representados por pr stamos quirografarios con tasas variables de inter s, los cuales no tienen restricciones.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ha cumplido con las restricciones y garant as de sus pasivos financieros.

8. ENTORNO FISCAL:

R gimen de impuesto sobre  
la renta y al activo

Las compañías están sujetas al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto al activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, la deducción de compras de refacciones en lugar del costo incurrido por consumo de las mismas y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual en concepto es similar al resultado por posición monetaria. El ISR se causa a una tasa del 34%, se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

Por otra parte, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. causa el IMPAC a razón del 0.18% (las demás compañías del grupo al 1.8%) sobre el promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es acreditable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. De acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. causaría este impuesto a partir de 1990.

Dado que el monto de IMPAC a pagar se maximiza debido a que, de acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor, no pueden deducirse de los activos actualizados, los pasivos financieros contratados con el sistema financiero y con empresas del extranjero, Transportes Aeromar, S.A. de C.V., solicitó un amparo para no pagar este impuesto y ha interpuesto demanda de nulidad en contra de cinco liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1990 a 1994. Con base en la jurisprudencia que sobre el particular ha dictado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 22 de febrero de 1996, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. considera que los amparos solicitados y los juicios interpuestos serán resueltos de manera favorable a sus intereses. En caso contrario, el pasivo al que estaría sujeta Transportes Aeromar, S.A. de C.V., no registrado al 31 de diciembre de 1997 ascendería a \$84,882,957, incluyendo los recargos y actualización correspondientes.

#### Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de las compañías son las relativas a la diferencia entre compras y costos de ventas y el reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y resultado monetario, los cuales difieren para efectos contables y fiscales.

#### Pérdidas fiscales amortizables-

Al 31 de diciembre de 1997, las compañías tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR que se indexarán hasta el año en que se apliquen como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Importe</u>
2001	\$ 1,161,348
2002	4,334,824
2003	9,075,121
2004	91,806,225
2005	2,464,088
2006	51,886,060
2007	15,412,595
	-----
	\$ 176,140,261

=====

IMPAC por recuperar-

Al 31 de diciembre de 1997, las compañías subsidiarias tienen IMPAC por recuperar que se indexará hasta el año en que se recupere como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Importe</u>
2003	\$ 193,277
2004	87,477
2005	199,577
	-----
	\$ 480,331
	=====

En 1996, Transportes Aeromar, S.A. de C.V., optó por deducir en forma inmediata el equipo de vuelo adquirido en 1995, aplicando para tal efecto el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 1995. De la aplicación de dicho decreto se obtuvo una deducción fiscal inmediata para ISR por depreciación de \$144,840,656 y una reducción de IMPAC de \$36,902,266, la cual, conforme al mencionado decreto, es susceptible de utilizarse contra el IMPAC de los siguientes 5 años a partir de la primera reducción y hasta agotarla. El monto actualizado de la reducción pendiente de aplicar al 31 de diciembre de 1997 es por \$37,539,963.

9. CAPITAL CONTABLE:

Al 31 de diciembre de 1997, el capital social de Grupo Aeromar, S.A. de C.V. se integra por 34,031,002 acciones íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 2,100 corresponden a la parte fija del capital social y 34,028,902 a la parte variable del mismo.

La utilidad neta por el ejercicio de 1997 está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasada a la reserva legal, hasta que esta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen estarán libre de impuesto si se pagan de la "utilidad fiscal neta", (UFIN). Los dividendos que no provengan de UFIN causaran un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, el excedente de las aportaciones actualizadas estará gravado según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

10. CONTINGENCIAS:

Se encuentran pendientes de resolución por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, recursos de revocación interpuestos por Transportes Aeromar, S.A. de C.V. en contra de oficios expedidos por la citada Administración, por los que se le impusieron impuestos y multas a la empresa en relación a diversos asuntos de comercio exterior por \$3,000,993. Debido a que Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ha obtenido fallos a su favor por varios recursos de revocación expedidos por la misma administración, no se ha creado pasivo alguno, ya que en opinión de la Dirección se tienen las bases suficientes para su defensa.

Asimismo, se encuentran pendientes de resolución por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, recursos de revocación interpuestos por Transportes Aeromar, S.A. de C.V. en contra de oficios expedidos por la citada Administración, por los que se le impusieron impuestos y multas a la empresa en relación a diversos asuntos de comercio exterior, impuestos sobre la renta e impuesto al valor agregado por el ejercicio de 1989 por \$4,591,045. De resolverse esta situación en forma desfavorable para Transportes Aeromar, S. A. de C. V., estaría obligada al pago de la cantidad mencionada, por la cual no se tiene pasivo creado.

11. EVENTO SUBSECUENTE:

Al 31 de diciembre de 1997, Transportes Aeromar, S. A. de C. V. había dejado de efectuar pagos por 3,668,220 dólares americanos, correspondientes a algunos de sus pasivos financieros, sin embargo, al 23 de marzo de 1998, la Compañía ha cubierto 2,062,161 dólares americanos.

---

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V.**

=====

**ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****Y****DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

A los Señores Accionistas de

Grupo Aeromar, S.A. de C.V.:

Hemos examinado los balances generales de GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los estados de resultados, de capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Según se explica en la Nota 1, la principal actividad de la Compañía es ser tenedora mayoritaria de las acciones de Transportes Aeromar, S.A. de C.V., la cual ha visto afectada su operación por la contracción del mercado y por las pérdidas cambiarias derivadas de los pasivos contratados en moneda extranjera para financiar la adquisición de su equipo de vuelo. Esto afectó la situación financiera de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y originó un desequilibrio en la relación de activos circulantes a pasivos circulantes. Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la base de negocio en marcha, por lo tanto, no incluyen ningún ajuste relacionado con la valuación y clasificación de los activos, y con la clasificación e importe de los pasivos, que pudieran resultar de esta incertidumbre.

Como se explica en la Nota 2, los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía y por lo tanto, reflejan la inversión en subsidiaria bajo el método de participación.

El dictamen sobre los estados financieros de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. presenta las siguientes salvedades:

a) Transportes Aeromar, S.A. de C.V. efectuó anticipos para la compra de aviones modelo ATR-42-500, con lo cual pactó su precio de compra a un valor inferior al de mercado. El procedimiento seguido para actualizar los anticipos es mediante el reconocimiento del diferencial entre el precio de compra originalmente pactado y el valor de mercado de los aviones al cierre de cada ejercicio. Sin embargo, estos anticipos y su actualización por un importe de \$74,093,294 y \$85,740,760 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente, se encuentran sujetos a que Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ejerza los derechos de compra de los aviones y a que el diferencial entre el precio pactado y el de mercado al momento de ejercer las opciones de compra, sea similar al valor registrado, lo cual dependerá de las condiciones futuras del mercado y de las negociaciones que se lleven a cabo con el proveedor del equipo. No nos fue posible determinar el importe del diferencial entre el valor en libros de las opciones y su valor de mercado.

b) Transportes Aeromar, S.A. de C.V. solicitó amparo para no pagar el impuesto al activo y ha interpuesto demanda de nulidad en contra de cinco liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1990 a 1994. Con base en la jurisprudencia que sobre el particular ha dictado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 22 de febrero de 1996, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. considera que los amparos solicitados y los juicios interpuestos serán resueltos de manera favorable a sus intereses. El pasivo al que estaría sujeta Transportes Aeromar, S.A. de C.V., no registrado al 31 de diciembre de 1997, ascendería a \$84,882,957, incluyendo los recargos y actualización correspondientes.

En nuestra opinión, excepto por i) el efecto de los ajustes que pudieran generarse del diferencial entre los precios pactados y de compra, según se menciona en el párrafo a) anterior y ii) por el efecto que se tiene en la inversión y en la participación en el resultado de subsidiaria al no reconocer el pasivo del impuesto al activo, como se menciona en el párrafo b) anterior, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Aeromar, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los resultados de sus operaciones, el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

RUIZ, URQUIZA Y CIA., S. C.

---

C.P. Fernando Loera A.

Firma.

23 de marzo de 1998

---

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V.****BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****A C T I V O**

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
CIRCULANTE:		
Efectivo	\$ 1,620	\$ 1,869
Cuentas por cobrar	26,300	14,997
Transportes Aeromar, S.A. de C.V.	397,328	589,597
	-----	-----
Total del activo circulante	425,248	606,463
 INVERSION EN SUBSIDIARIA	 336,145,613	 248,350,232
	-----	-----
	\$ 336,570,861	\$ 248,956,695
	=====	=====

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE****CIRCULANTE:**

Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 403,406	\$ 448,978
--	------------	------------

**CAPITAL CONTABLE:**

Capital social-		
Histórico	61,898,263	61,898,263
Actualización	161,161,854	161,161,854
	-----	-----
	223,060,117	223,060,117
Prima en suscripción de acciones	347,752	347,752
Resultados acumulados	111,784,725	13,713,022
Resultado acumulado por actualización	974,861	11,386,826
	-----	-----
Total del capital contable	336,167,455	248,507,717
	-----	-----
	\$ 336,570,861	\$ 248,956,695
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V.**

**ESTADOS DE RESULTADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996**

**EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	<u>1997</u>	1996
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIA	\$ 98,202,277	\$ 147,435,713
GASTOS DE OPERACION	119,223	8,582
	-----	-----
Utilidad de operación	98,083,054	147,427,131
<b>RESULTADO FINANCIERO INTEGRAL:</b>		
Pérdida cambiaria	-	5,640
Resultado por posición monetaria	11,351	( 59,404)
	-----	-----
	11,351	( 53,764)
OTROS INGRESOS, neto	-	( 763)
	-----	-----
Utilidad neta del año	\$ 98,071,703	\$ 147,481,658
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.



**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	1997	1996
OPERACIONES:		
Utilidad neta del año	\$ 98,071,703	\$ 147,481,658
Menos - Participación en el resultado de subsidiaria que no generó recursos	( 98,202,277)	( 147,435,713)
	-----	-----
Recursos (aplicados a) generados por resultados	( 130,574)	45,945
Recursos generados por (aplicados a) capital de trabajo	130,325	( 392,737)
	-----	-----
Recursos netos aplicados a operaciones	( 249)	( 346,792)
FINANCIAMIENTO:		
Aumento de capital social	-	12,645,945
Prima en suscripción de acciones	-	347,752
	-----	-----
	-	12,993,697
INVERSIONES:		
Inversión en acciones	-	( 12,645,945)
	-----	-----
Cambio neto en efectivo	( 249)	960
Efectivo al inicio del año	1,869	909
	-----	-----
Efectivo al final del año	\$ 1,620	\$ 1,869
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V.****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996****EXPRESADAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****1. ACTIVIDADES:**

La principal actividad de la Compañía es ser tenedora mayoritaria de las acciones de Transportes Aeromar, S.A. de C.V., la cual se dedica a prestar el servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y express. Actualmente opera nueve aviones modelo ATR-42, de los cuales 8 son propios y uno es rentado.

A partir de 1992, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. había generado utilidades y flujos positivos de operación, tendencia que se seguía manteniendo hasta fines del mes de diciembre de 1994. Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica subsecuente al retiro del Banco de México del mercado cambiario a fines de ese año, Transportes Aeromar, S.A. de C.V. ha visto afectada su operación por la contracción del mercado y por las pérdidas cambiarias derivadas de los pasivos contratados en moneda extranjera para financiar la adquisición de su equipo de vuelo. Lo anterior afectó la situación financiera de Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y originó un desequilibrio en su relación de activos circulantes a pasivos circulantes. Durante 1997 y 1996 Transportes Aeromar S.A. de C.V. ha mejorado sus niveles de operación y rentabilidad, como consecuencia de la mejora en la economía del país y a la estabilización del mercado cambiario.

La Compañía lleva el control de su proceso administrativo a través de servicios administrativos que le son prestados por compañías subsidiarias, por lo tanto, no tiene empleados, ni obligaciones de carácter laboral.

**2. PRINCIPALES POLITICAS  
CONTABLES:**

Las políticas contables que sigue la Compañía, están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aún cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

**Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-**

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda. Consecuentemente, los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre, y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

**- En el balance:**

El capital aportado y acumulado, se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde la fecha de aportación o generación.

El resultado acumulado por actualización se forma, principalmente, por el resultado por tenencia de activos no monetarios de Transportes Aeromar, S.A. de C.V., que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (cuentas por cobrar, bancos, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria que representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los estados de capital contable y cambios en la situación financiera:

Los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Inversión en subsidiaria-

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía y, por lo tanto, reflejan la inversión en subsidiaria bajo el método de participación, mediante el cual se reconocen en el momento en que ocurren, las modificaciones en el patrimonio de la compañía subsidiaria. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Grupo Aeromar, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996. Un resumen de las cifras consolidadas condensadas, se muestra en la Nota 5.

Impuesto sobre la renta-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de impuesto sobre la renta.

Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingreso o gastos financieros, tales como la pérdida cambiaria y el resultado por posición monetaria.

3. ENTORNO FISCAL:

Régimen de impuesto sobre la renta y al activo-

La Compañía está sujeta al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto al activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravable o deducible el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual en concepto es similar al resultado por posición monetaria. El ISR se causa a una tasa del 34%, se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectuó es acreditable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía tiene una pérdida fiscal por amortizar para efectos del ISR que se indexará hasta el año en que se aplique, con vencimiento en el año 2006 por \$19,347.

4. CAPITAL CONTABLE:

Al 31 de diciembre de 1997, el capital social de Grupo Aeromar, S.A. de C.V. se integra por 34,031,002 acciones íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 2,100 corresponden a la parte fija del capital social y 34,028,902 a la parte variable del mismo.

La utilidad neta por el ejercicio de 1997 está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuesto si se pagan de la "utilidad fiscal neta", (UFIN). Los dividendos que no provengan de UFIN causarán un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, el excedente de las aportaciones actualizadas estará gravado según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### 5. INFORMACION CONSOLIDADA CONDENSADA:

Un resumen de la información consolidada condensada es la siguiente:

	<u>A C T I V O</u>	
	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Circulante	\$ 76,071,363	\$ 64,710,310
Equipo de vuelo y mobiliario, neto	829,576,096	834,264,900
Otros activos, neto	54,515,720	60,217,182
	-----	-----
	\$ 960,163,179	\$ 959,192,392
	=====	=====
	 <u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u> 	
Pasivo circulante	\$ 182,580,005	\$ 217,046,497
Pasivo a largo plazo	441,415,719	493,638,178
Capital contable	336,167,455	248,507,717
	-----	-----
	\$ 960,163,179	\$ 959,192,392
	=====	=====
	 <u>R E S U L T A D O S</u> 	
Ingresos de operación	\$ 439,102,400	\$ 381,200,328
Gastos de operación	344,875,691	314,306,874
Resultado financiero integral	(2,833,620)	(73,780,449)
Otros ingresos	(1,011,374)	(6,811,049)
Impuesto sobre la renta	-	3,294
	-----	-----
Utilidad neta del año	\$ 98,071,703	\$ 147,481,658
	=====	=====

**EDITORIAL JUVENTUD MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Balance final de liquidación al 30 de junio de 1998.

R.F.C. **EJM9505224z0**

<b>ACTIVOS.</b>	\$ 0.00
<b>PASIVOS.</b>	
Proveedores del extranjero:	\$ 3'311,960.05
<b>CAPITAL CONTABLE.</b>	
Capital social.	\$ 330,000.00
Reserva legal:	<u>\$ 166.91</u>
	\$ 330,166.91
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores:	\$( 3'102,776.64)
Pérdidas por liquidación:	<u>\$( 539,350.32)</u>
	\$( 3'311,960.05)
<b>Pasivo y capital contable:</b>	<b>\$ 0.00</b>

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en virtud de no existir remanente por distribuir, no procede pago alguno a los accionistas a cambio de sus acciones.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Manuel Saldaña Díaz de León.

**Liquidador.****Firma.****INSTRUMENTAL TEKNION, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo	
Suma de activo	\$ 0.00
Pasivo	
Suma el pasivo	\$ 0.00
Capital	
Suma el Capital	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 0.00

De acuerdo con el presente balance general al 31 de diciembre de 1997, no existe reembolso alguno a los accionistas: Este balance se publica para cumplir con lo dispuesto por fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a julio 16 de 1998

C.P. Ernesto Castañeda Merino

Liquidador

Firma.

**MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.  
ALOSIUS, S.A. DE C.V.  
MPR 820324 SV1**

**AVISO DE FUSION  
ANTECEDENTES**

**MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V. y ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, en asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 22 de Julio de 1998, en ambas sociedades, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones del convenio suscrito, que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V. y ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, acuerdan fusionarse subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y desapareciendo la otra como sociedad fusionada y convienen en que la fusión se lleve a cabo en base a las cifras que aparecen en sus respectivos balances practicados al 30 de Junio de 1998, aprobados previamente por los accionistas de las dos sociedades.

**SEGUNDA.-** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, se convierte en titular de los patrimonios de **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, comprendiéndose en ellos todos los activos y pasivos de esta última, sin reserva ni limitación alguna.

**TERCERA.- MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, se subroga en todos los derechos, garantías, obligaciones, acciones y bienes que pudieran corresponder a **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**CUARTA.-** De acuerdo a los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, asume todos y cada uno de los pasivos y obligaciones a cargo de **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, existentes al monto en que surta efectos la fusión.

**ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, ha obtenido el consentimiento de sus acreedores respecto de la fusión a fin de que los adeudos y obligaciones a su cargo sean pagados y cumplidas por **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, en los plazos y términos originalmente pactados por aquéllas.

**QUINTA.-** El Capital Social de **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, se aumentará en su parte variable en la cantidad de \$54,924.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), como consecuencia de la suma del Capital Social de **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, con lo cual el Capital Social de **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, quedara en la cantidad de \$356,806.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), mismo que estará representado por 356,806 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SEIS) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas y como consecuencia de esta fusión los accionistas de **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, se convierten en accionistas de **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, recibiendo por cada una de las acciones que tengan en cada sociedad, una nueva de las que se emitan de la sociedad fusionante, **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**

**SEXTA.-** Las empresas que se fusionan acuerdan que ésta surtirá sus efectos entre ellas al 30 de Abril de 1998 y frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos pactados en este convenio se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.

**SEPTIMA.-** Todos los poderes generales y especiales otorgados por **ALOSIUS, S.A. DE C.V.**, sea ello por su asamblea de accionistas, su Consejo de Administración o por delegación de algún apoderado, dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente convenio en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, continuando

únicamente en vigor y sin modificación alguna los poderes que hubiera otorgado **MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**

**OCTAVA.-** En todo lo no previsto, el presente convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes para su interpretación y cumplimiento a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Los balances de las sociedades se transcriben a continuación:

**MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1998**

<b><u>ACTIVO</u></b>		
Activo Circulante		79,255
Activo Fijo		<u>231,118</u>
	TOTAL ACTIVO	310,373
		=====
<b><u>PASIVO</u></b>		
Cuentas por Pagar		8,491
<b><u>CAPITAL</u></b>		
Capital Social		<u>301,882</u>
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	310,373
		=====

**ALOSIUS, S.A. DE C.V.**

<b><u>ACTIVO</u></b>		
Activo Fijo		56,341
		=====
<b><u>PASIVO</u></b>		
Cuentas por Pagar		1,417
<b><u>CAPITAL</u></b>		
Capital Social		<u>54,924</u>
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	56,341
		=====

México, D.F., a 23 de Julio de 1998.

**ALOSIUS, S.A. DE C.V.**  
**ROBERTO VALLE LOMELI**  
**FIRMA.**

**MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**  
**LUIS JORBA SERVITJE**  
**FIRMA.**

**INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: IJE-790813-7R8**

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de Mayo de 1998, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** "Se acuerda la fusión de **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** con **SIERRA NIÑA, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

**SEGUNDA.-** "Como consecuencia de la fusión, **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de la sociedad involucrada, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión".

**TERCERA.-** "Servirá de base para la fusión, el Balance que practique la sociedad al 31 de Julio de 1998 iniciándose la misma exactamente el día 31 de Julio de 1998".

**CUARTA.-** "Como consecuencia de la fusión, **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **SIERRA NIÑA, S.A. DE C.V.**, haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

**QUINTA.-** "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

**SEXTA.-** "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se publiquen en el periódico oficial, e inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar además, sus últimos balances".

**SEPTIMA.-** "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se consideren convenientes proponer a la sociedad fusionante".

A tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso, así como el Balance General de la sociedad, con cifras al 31 de Diciembre de 1997.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	19,120,680.70	PASIVO CIRCULANTE	2,595,902.29
ACTIVO FIJO	1,782,503.98	CAPITAL	18,307,292.86
ACTIVO DIFERIDO	10.47		
TOTAL DE ACTIVO	20,903,195.15	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	20,903,195.15
	=====		=====

México, D. F., a 11 de Agosto de 1998.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA  
 LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI.  
 FIRMA



**SIERRA NIÑA, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: SIN-870227-CGA**

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de Mayo de 1998, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** "Se acuerda la fusión de **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** con **SIERRA NIÑA, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

**SEGUNDA.-** "Como consecuencia de la fusión, **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de la sociedad involucrada, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión".

**TERCERA.-** "Servirá de base para la fusión, el Balance que practique la sociedad al 31 de Julio de 1998 iniciándose la misma exactamente el día 31 de Julio de 1998".

**CUARTA.-** "Como consecuencia de la fusión, **INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **SIERRA NIÑA, S.A. DE C.V.**, haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

**QUINTA.-** "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

**SEXTA.-** "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se publiquen en el periódico oficial, e inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar además, sus últimos balances".

**SEPTIMA.-** "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se consideren convenientes proponer a la sociedad fusionante".

A tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso, así como el Balance General de la sociedad, con cifras al 31 de Diciembre de 1997.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	121,489.23	PASIVO A CORTO PLAZO	43,795.65
ACTIVO FIJO	154,719.76	CAPITAL	232,413.34
TOTAL DE ACTIVO	276,208.99	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	276,208.99
	=====		=====

México, D. F., a 11 de Agosto de 1998.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA  
 LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI  
 FIRMA.

**DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: DCO-790502-HN9**

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de Agosto de 1998, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** "Se acuerda la fusión de **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** con **TACHIBANES, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

**SEGUNDA.-** "Como consecuencia de la fusión, **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de la sociedad involucrada, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión".

**TERCERA.-** "Servirá de base para la fusión, el Balance que practique la sociedad al 31 de Agosto de 1998 iniciándose la misma exactamente el día 31 de Agosto de 1998".

**CUARTA.-** "Como consecuencia de la fusión, **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **TACHIBANES, S.A. DE C.V.**, haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

**QUINTA.-** "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

**SEXTA.-** "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se publiquen en el periódico oficial, e inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar además, sus últimos balances".

**SEPTIMA.-** "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se consideren convenientes proponer a la sociedad fusionante".

A tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso, así como el Balance General de la sociedad, con cifras al 31 de Diciembre de 1997.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	50,933,787.65	PASIVO CIRCULANTE	7,253,442.10
ACTIVO FIJO	29,899,055.33	CAPITAL	73,579,400.88
TOTAL DE ACTIVO	80,832,842.98	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	80,832,842.98
	=====		=====

México, D. F., a 11 de Agosto de 1998.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA  
 LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI  
 FIRMA.

**TACHIBANES, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: TAC-961205-RFO**

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de Agosto de 1998, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** "Se acuerda la fusión de **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** con **TACHIBANES, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

**SEGUNDA.-** "Como consecuencia de la fusión, **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de la sociedad involucrada, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión".

**TERCERA.-** "Servirá de base para la fusión, el Balance que practique la sociedad al 31 de Agosto de 1998 iniciándose la misma exactamente el día 31 de Agosto de 1998".

**CUARTA.-** "Como consecuencia de la fusión, **DINAMICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **TACHIBANES, S.A. DE C.V.**, haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

**QUINTA.-** "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

**SEXTA.-** "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se publiquen en el periódico oficial, e inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar además, sus últimos balances".

**SEPTIMA.-** "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se consideren convenientes proponer a la sociedad fusionante".

A tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso, así como el Balance General de la sociedad, con cifras al 31 de Diciembre de 1997.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	3,265,770.47	PASIVO A CORTO PLAZO	3,021,644.94
ACTIVO FIJO	4,847,229.00	CAPITAL	5,091,354.53
TOTAL DE ACTIVO	8,112,999.47	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	8,112,999.47
	=====		=====

México, D. F., a 11 de Agosto de 1998.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA  
 LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI.  
 FIRMA.

**CLUB DE TENIS LOMAS S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS DEL AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE**

Se hace constar que mediante asamblea general ordinaria de accionistas de Club de Tenis Lomas, S.A. de C.V., celebrada el 23 de abril de 1998, se autorizó al Consejo de Administración para poner a la venta 30 títulos de la serie "C" sin valor nominal que amparen 29 acciones cada uno al precio que fije el propio consejo. Por su parte el Consejo de Administración en sesión celebrada el 21 de julio de 1998 acordó que dichos títulos se vendan a \$35,000.00 cada uno que es el de su valor comercial. Como consecuencia de todo lo anterior se aumentó el capital variable en la cantidad de \$1'050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por lo que se publica el presente aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones de que dichos accionistas sean titulares. El derecho de preferencia deberá ejercitarse por los accionistas dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación mediante notificación a la sociedad. Para los efectos antes citados, la sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones a quien este inscrito en el libro de registro de accionistas.

La suscripción y pago de las acciones en los términos antes citados, deberá realizarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Sierra Mojada No. 630. Col. Lomas Barrilaco, 11010 México, D.F.

México, D.F., a 27 de agosto de 1998.

Ing. Guillermo Grinberg Damashevitzky  
Presidente Consejo de Administración  
Firma.

---

**ARTES PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
API 940115 LJ8**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

En virtud de no haberse instalado la Asamblea General de Accionistas de ARTES PLÁSTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., por falta de quórum, el día 7 de septiembre de 1998, a la que los accionistas fueron previamente convocados por este medio mediante publicación de fecha 31 de agosto de 1998 y con fundamento en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de ARTES PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., por medio de la presente en mi carácter de administrador único convoco a todos los accionistas de la sociedad antes referida a LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día 2 de octubre de 1998 en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. San Francisco 1384 Torre B piso 7 Colonia del Valle, México Distrito Federal. C.P. 03100 a las 9:30 horas, a fin de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.-** Presentación del Informe del Administrador Unico, incluyendo los Estados Financieros relativos a los ejercicios sociales de los años concluidos en 1994, 1995, 1996 y 1997, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la información financiera a que se hace referencia en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales.
- II.-** Presentación del informe del Comisario de la Sociedad en los términos del artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales de los años concluidos en 1994, 1995, 1996 y 1997.
- III.-** Discusión y aprobación en su caso, de las resoluciones que se deban de adoptar en relación con los puntos I y II del presente Orden del Día.
- IV.-** Ratificación, o en su caso, designación del Administrador Unico, del Comisario y del Gerente General. Determinación de emolumentos del Administrador y Comisario.
- V.-** Ratificación, o en su caso revocación y otorgamiento de poderes.
- VI.-** Nombramiento de delegados especiales para que en su caso comparezcan ante notario público y protocolizar el acta de la presente asamblea.
- VII.-** Asuntos Generales relacionados con los puntos anteriores del orden del día.

En términos de lo que dispone artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la asamblea, los accionistas de ARTES PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberán acreditar ante el Administrador Unico de la sociedad su calidad de accionistas y el número de acciones que representarán en la asamblea, mediante la presentación de sus acciones o bien la constancia que a su efecto suscriba el administrador único de la sociedad.

Las personas que acrediten su calidad de accionistas en los términos aquí descritos y conforme a los estatutos, deberán ser los mismos que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, requisito indispensable para ser considerados socios de la misma.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado designado mediante carta poder, en este último caso el representante del accionista deberá acreditar su personalidad entregando al escrutador que se designe la carta poder otorgada a su favor.

Se hace del conocimiento de los accionistas de la compañía, que el informe de la Administración que será analizado en la sesión, estará a su disposición en las oficinas localizadas en Av. San Francisco 1384, torre B piso 7, Colonia del Valle, México D.F. C.P. 03100, dentro de un horario comprendido de las 9:30 a.m. a las 3:00 p.m.

México, D.F., a 7 de septiembre de 1998.

Administrador Unico  
MARIA ELENA FRANCO GONZALEZ SALAS  
FIRMA.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**SE PUBLICA EL BALANCE DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DE LA ESCISION DE  
WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.,  
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1997.  
(pesos)**

<b>Activo</b>	2,963,642,740.41
	=====
Pasivo	1,249,090,611.42
Capital	1,714,552,128.99
Total	2,963,642,740.41
	=====

México, D.F. a 31 de diciembre de 1997.  
Lic. Enrique Ponzanelli Vázquez  
Delegado de la Asamblea  
Firma.

**OPERADORA CIFRA-MART, S.A. DE C.V.**

**SE PUBLICA EL BALANCE DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DE LA  
RECTIFICACION DE LA ESCISION DE OPERADORA CIFRA-MART, S.A. DE C.V.,  
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1997.  
(miles de pesos)**

<b>Activo</b>	1,126,992
	=====
Pasivo	448,559
Capital	<u>678.433</u>
Total	1,126,992
	=====

México, D.F. a 31 de diciembre de 1997.  
Lic. Enrique Ponzanelli Vázquez  
Delegado de la Asamblea  
Firma.

**CLUB AURRERA, S.A. DE C.V.**

**SE PUBLICA EL BALANCE DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DE LA  
RECTIFICACION DE LA ESCISION DE CLUB AURRERA, S.A. DE C.V.,  
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1997.  
(pesos)**

<b>Activo</b>	1,784,907,030.85
	=====
Pasivo	1,270,711,940.38
Capital	514,195,090.47
Total	1,784,907,030.85
	=====

México, D.F. a 31 de diciembre de 1997.  
Lic. Enrique Ponzanelli Vázquez  
Delegado de la Asamblea  
Firma.

**FARMACIAS EL FENIX**  
**GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX S.A. DE C.V.**  
**Lago Trasimeno No. 36 Col. Anáhuac. México, D.F. C.P. 11320**  
**Tel. 527 00 60 R.F.C. GFF 940428 V7A**

AVISO DE ESCISION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 31 de diciembre de 1997, protocolizada mediante instrumento número 89,333, de fecha 21 de agosto de 1998, otorgado ante el Lic. David Figueroa Márquez, notario N° 57 del D.F., conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprobó la escisión de dicha sociedad como escidente, en una entidad económica y jurídica distinta, la cual tendrá su régimen patrimonial independiente, subsistiendo la escidente como titular de un sector patrimonial, en tanto que, el otro sector patrimonial corresponderá a "GRUPO INMOBILIARIO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de escindida, tomando como base para la escisión el balance general de la escidente al 31 de diciembre de 1996, publicándose a continuación, un extracto de dicha resolución:

1.- La escisión surtirá plenos efectos después de haber transcurrido el plazo señalado por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una vez inscrito el acuerdo de la asamblea en el Registro Público de comercio del D.F. y de haberse realizado las publicaciones indicadas por el citado precepto legal;

2.- El sector patrimonial de la sociedad escindida "GRUPO INMOBILIARIO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedará integrado por un capital social de \$19,035,000.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por cincuenta mil acciones de un peso, Moneda Nacional, cada una, y la suma de \$18,985,000.00 M.N. (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la parte variable, representado por dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil acciones de un peso, Moneda Nacional, cada una.

Cada uno de los accionistas de la sociedad escidente tendrá una porción en el capital social de la escindida, igual a la que es titular en la escidente;

3.- El sector patrimonial de "GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedará integrado por un capital social de \$116,347,500.00 M.N. (CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la suma de \$50,000 (CICUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, representado por cincuenta mil acciones de un peso, Moneda Nacional, cada una, y la suma de \$116,297,500.00 M.N. (CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la parte variable, representado por ciento dieciséis millones doscientos noventa y siete mil quinientas acciones, de un peso, Moneda Nacional, cada una.

4.- La transmisión de los activos de la sociedad escidente a la escindida se realizará en las formas y términos legales que correspondan;

5.- Las obligaciones o créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios que integren los pasivos de la sociedad escindida adquiera por virtud de la escisión, se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento, por los montos y dentro de los plazos que se hayan pactado por la sociedad escidente, la que también continuará como responsable de dichas obligaciones de conformidad con la Ley, salvo aquellas de las cuales los diversos acreedores hayan manifestado previamente su consentimiento para la escisión.

6.- "GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, continuará con su mismo régimen normativo y estatutos en vigor.

7.- "GRUPO INMOBILIARIO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, se registrá por los estatutos sociales aprobados por la asamblea;

8.- Como consecuencia de la escisión "GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX", Sociedad Anónima de Capital Variable, reduce una parte de su capital social en la parte variable, mismo que le es transmitido a la escindida;

EL TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO DE ESCISION SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES EN EL DOMICILIO DE LA ESCIDENTE, UBICADO EN LAGO TRASIMENO N° 36, COL. ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, DURANTE EL PLAZO SEÑALADO POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 228-BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS PUBLICACIONES DE MERITO Y DE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO DE ESCISION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D.F.

JAVIER GONZALEZ TORRES  
ADMINISTRADOR UNICO DE  
"GRUPO DE FARMACIAS EL FENIX", S.A. DE C.V.  
FIRMA.  
México, D.F., a 2 de septiembre de 1998.

**AUCHAN, S.A. DE C.V.  
AUPEX, S.A. DE C.V.**

**ACUERDO DE FUSION**

Por respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades mercantiles AUCHAN, S.A. DE C.V., y AUPEX, S.A. DE C.V., celebradas el pasado 7 de septiembre de 1998, los accionistas de ambas sociedades acordaron la Fusión de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I. Se conviene fusionar a las sociedades mercantiles denominadas AUCHAN, S.A. DE C.V. y AUPEX, S.A. DE C.V., de forma tal que subsista la primera como FUSIONANTE y desaparezca la segunda como FUSIONADA.
- II. Dado que se trata de una fusión por absorción, la FUSIONADA le transmitirá íntegramente a la FUSIONANTE la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones que integren su patrimonio.
- III. Los pasivos de la FUSIONADA se extinguirán por el sistema de cumplimiento puntual y oportuno por parte de la FUSIONANTE. Expresamente se pacta, para los efectos previstos en el artículo 223, y conforme al artículo 225, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la FUSIONANTE pagará todas las deudas que la FUSIONADA tuviere hasta el momento en que surta efectos esta fusión, asumiendo como propias todas y cada una de las obligaciones que tenga a su cargo la FUSIONADA.
- IV. Toda inscripción y/o anotación marginal, de cualquier naturaleza, efectuada en los Registros Públicos establecidos conforme a la Ley, respecto de los bienes, derechos, contratos, convenios, garantías y obligaciones, a cargo y/o a favor de la FUSIONADA, se entenderán como hechas respecto de la FUSIONANTE.
- V. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales el día 1° de octubre de 1998 entre las partes; conforme el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, frente a terceros, surtirá efectos en la misma fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el respectivo Acuerdo de Fusión.
- VI. A partir de que surta efectos la fusión, corresponderá exclusivamente a la FUSIONANTE, todas aquellas acciones, excepciones, defensas, recursos e instancias de cualquier naturaleza, administrativa y/o judicial, local y/o federal, deducidas en juicios, procedimientos administrativos, procedimientos contencioso-administrativos y/o procedimientos arbitrales en que la FUSIONADA hubiere, haya sido, llegase a ser o ya sea parte.
- VII. En virtud de que los accionistas de la FUSIONANTE, a su vez son accionistas directos de la FUSIONADA, se acuerda que la presente fusión no variará la participación accionaria de los accionistas de la FUSIONANTE de forma alguna y no sufrirá modificación alguna el total del importe de su Capital Social.

El presente Acuerdo de Fusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, conjuntamente con los Estados de Posición Financiera de AUCHAN, S.A. DE C.V., y de AUPEX, S.A. DE C.V. al 31 de diciembre de 1997, según cifras contenidas en los respectivos Dictámenes Financieros de fecha 15 de mayo de 1998, ambos emitidos por la firma KPMG, Cárdenas Dosal, S. C. actuales auditores de estas sociedades.

Los Delegados Especiales

Francisco Javier Ruíz-Larrea Martín-Sacristán  
Firma.

Michel Audegond Manessiez  
Firma.

México, Distrito Federal a 8 de septiembre de 1998.



**AUCHAN, S.A. DE C.V.**  
**Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 1997 (en Pesos)**

<b>ACTIVO</b>	
Efectivo	\$ 55'305,343
Cuentas por cobrar (Neto)	\$ 21'122,460
Compañías relacionadas	\$ 3'153,963
Inventarios	\$ 31'028,457
Mobiliario y Equipo (Neto)	\$ 2'447,608
Depósitos en garantía	\$ 435
<b>Total del Activo</b>	<b>\$ 113'058,266</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Cuentas por pagar	\$ 63'032,141
Pasivos acumulados	\$ 390,573
Compañías relacionadas	\$ 36'076,477
<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$ 99'499,191</b>
Déficit en la inversión en acciones de subsidiarias	\$ 7'072,359
Capital Social	\$ 30'076,284
Déficit	( \$ 23'589,568)
<b>Total del Capital Contable</b>	<b>\$ 6'486,716</b>
<b>Total del Pasivo y Capital Contable</b>	<b>\$ 113'058,266</b>

**AUPEX, S.A. DE C.V.**  
**Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 1997 (en Pesos)**

<b>ACTIVO</b>	
Efectivo	\$ 66,402
Cuentas por cobrar (Neto)	\$ 136,504
Cuentas por cobrar a su compañía tenedora	\$ 11'179,097
<b>Total del Activo</b>	<b>\$ 11'382,003</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Cuentas por pagar	\$ 2'209,196
Pasivos acumulados	\$ 716,242
Compañías relacionadas	\$ 9'090,047
Primas de Antigüedad	\$ 19,000
<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$ 12'034,485</b>
Capital Social	\$ 54,795
Déficit	( \$ 707,277)
<b>Total del Capital Contable (Déficit)</b>	<b>( \$ 652,482)</b>
<b>Total del Pasivo y Capital Contable</b>	<b>( \$ 11'382,003)</b>

Los Delegados Especiales

Francisco Javier Ruíz-Larrea Martín-Sacristán  
 Firma.

Michel Audegond Manessiez  
 Firma.

México, Distrito Federal a 8 de septiembre de 1998.

**ALFOMBRAS TAPICES, LOSETAS PERSIANAS CONGOLEUM  
INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

POR RESOLUCION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. Y MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., AMBAS CELEBRADAS EL 01 DE JULIO DE 1998, LOS ACCIONISTAS DE DICHAS SOCIEDADES ACORDARON FUSIONARSE, SIENDO INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. LA SOCIEDAD FUSIONADA EN DICHAS ASAMBLEAS SE ADOPTARON ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

**RESOLUCIONES**

1. SE APROBO LA FUSION DE INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y DE MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONADA.
2. LA FUSION DE DICHAS EMPRESAS SE REALIZO CON BASE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES FUSIONANTE Y FUSIONADA AL 30 DE JUNIO DE 1998.
3. LA FUSION DE TALES SOCIEDADES SURTIRA EFECTOS ENTRE LAS PARTES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 1998.
4. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 255 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PONEN A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, FUSIONADA, LOS IMPORTES DE LOS CREDITOS QUE TENGAN A SU FAVOR PARA EL CASO DE QUE LOS QUISIERE HACER EFECTIVOS Y EN CONSECUENCIA LA FUSION DE DICHAS EMPRESAS SURTIRA SUS EFECTOS FRENTE A TERCEROS, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 01 DE JULIO DE 1998, AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO DE FUSION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
5. COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, DERECHOS, VALORES, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTIVOS AL IGUAL QUE TODOS LOS PASIVOS DE MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, PASARAN INTEGRAMENTE A INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
6. IGUALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION, EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE SE AUMENTA EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CUYO AUMENTO SE REPRESENTARA MEDIANTE LA EMISION DE 50 ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONADA EN LA PROPORCION QUE SE ESPECIFICA EN LAS PROPIAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES FUSIONANTE Y FUSIONADA.
7. LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO DE FUSION Y DE LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y FUSIONADA AL 30 DE JUNIO DE 1998 QUE SE HACE A CONTINUACION, SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

MEXICO, D.F. A 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LIC. CARLOS A. ROSIQUE BECERRIL  
DELEGADO ESPECIAL  
RUBRICA

**INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.****ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
30 DE JUNIO DE 1998**

<b>Activo</b>	
Circulante:	
Caja y Bancos:	1,045,097.83
Inversiones en valores	348,091.61
Clientes	484,421.36
Deudores diversos	27,429.51
Inventarios	3,265,421.00
Anticipo a proveedores	<u>122,119.18</u>
Total de activo circulante	<u>5,292,580.49</u>
Fijo:	
Planta y equipo	845,033.33
Menos depreciación acumulada	<u>257,036.52</u>
Neto de planta y equipo	<u>587,996.81</u>
Cargo diferido y otro activo	
Gastos de instalación menos amortización acum.	118,644.21
Anticipos I.S.R.	105,928.45
Gastos anticipados	52,502.29
Depósitos en garantía	67,558.00
Impuestos a favor	<u>12,160.26</u>
Total del cargo diferido y otro activo:	<u>356,793.21</u>
Total del activo	<u>6,237,370.51</u>

Lic. Carlos A. Rosique Be cerril  
Director General  
Rúbrica

### INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

**Pasivo e inversión de los accionistas**

Acorto plazo:	
Proveedores	1,110,917.41
Acreeedores diversos	12,770.74
Sueldos y salarios por pagar	4,790.14
Impuestos acumulados	<u>95,036.25</u>
 Total del pasivo a corto plazo	 <u>1,223,514.54</u>
 Inversión de los accionistas:	
Capital social	400,000.00
Reserva legal	20,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	4,003,054.23
Utilidad del periodo	<u>590,801.74</u>
 Total de la inversión de los accionistas:	 <u>5,013,855.97</u>
 Total del pasivo e inv. de los accionistas	 <u>6,237,370.51</u>

Lic. Carlos A. Rosique Becerril  
Director General  
Rúbrica

### INTERESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 1998

Ventas netas	8,721,361.23
Menos costo de ventas	<u>5,681,510.03</u>
Utilidad bruta	3,039,851.20
Gastos de administración	243,707.16
Gastos de venta	<u>2,204,277.99</u>
Utilidad en operación	591,866.05
Otros productos	29,670.71
Gastos financieros	30,735.02
Utilidad antes de impuestos	<u>590,801.74</u>

Lic. Carlos A. Rosique Becerril  
Director General  
Rúbrica

**MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.****ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
30 DE JUNIO DE 1998****Activo**

## Circulante:

Caja y Bancos	134,424.73
Clientes	12,688.55
Deudores diversos	14,413.13
Anticipo a proveedores	9,140.70

Total de activo circulante: 170,667.11

## Fijo:

Planta y equipo	396,853.49
Menos depreciación acumulada	119,307.73

Neto de planta y equipo: 277,545.76

## Cargo diferido y otro activo:

Anticipos I.S.R.	68,656.11
Gastos anticipados	6,435.85
Depósitos en garantía	2,000.00
Impuestos a favor	69,303.30

Total de cargo diferido y otro activo: 146,395.26

Total del activo 594,608.13

Lic. Carlos A. Rosique Becerril  
Director General  
Rúbrica

## MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

### Pasivo e inversión de los accionistas

A corto plazo	
Proveedores	205,083.13
Acreedores diversos	17,246.77
Sueldos y salarios por pagar	14,323.08
Impuestos por pagar	74,207.82
Prov. reparto de utilidades	3,082.35
I.V.A. por pagar	64,461.66
Total del pasivo a corto plazo	378,404.81
Inversión de los accionistas	
Capital social	50,000.00
Reserva legal	2,500.00
Resultado de ejercicios anteriores	36,041.55
Utilidad del periodo	127,661.77
Total de la inversión de los accionistas	216,203.32
Total del pasivo e inv. de los accionistas	594,608.13

Lic. Carlos A. Rosique Becerril  
Director General  
Rúbrica

---

## MEGAESPACIOS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

### ESTADO DE RESULTADOS

#### POR EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 1998

Ventas netas	3,111,773.71
Menos costo de ventas	1,558,905.03
Utilidad bruta	1,552,868.68
Gastos de administración	172,403.65
Gastos de venta	1,239,382.37
Utilidad en operación	141,082.66
Otros productos	4,046.52
Gastos financieros	17,467.41
Utilidad antes de impuestos	127,661.77

Lic. Carlos A. Rosique Becerril  
Director General  
Rúbrica

---



**AVISO DE FUSION DE  
BYRON JACKSON CO., S.A. DE C.V.  
Y  
DURAMETALLIC MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 21 de agosto de 1998, los accionistas acordaron la fusión de Byron Jackson Co. S.A. de C.V. y de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V., desapareciendo Durametallc Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad fusionanda, y subsistiendo Byron Jackson Co. S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

Sistema de extinción de pasivos.- A objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos correspondientes en el Registro Público de Comercio respectivo, Byron Jackson Co. S.A. de C.V. se obliga al pago inmediato de los créditos a favor de sus acreedores, así como de los acreedores de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V., que a partir de esta fecha manifiesten el deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.

Como consecuencia de la fusión aprobada y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a Byron Jackson Co., S.A. de C.V., como sociedad fusionante, al valor que tengan en libros al 31 de agosto de 1998. En tal virtud, Byron Jackson Co., S.A. de C.V. hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V. a la fecha antes indicada, quedando Byron Jackson Co., S.A. de C.V. expresamente obligada al pago de los mismos, en el entendido de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existan entre las sociedades que se fusionan quedarán extinguidos por confusión al consolidarse en Byron Jackson Co., S.A. de C.V. el carácter de acreedora y deudora de los mismos.

Asimismo, por efectos de la fusión acordada, las 69,132 acciones ordinarias, nominativas en circulación, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, en que se divide el capital social de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V. serán canceladas y Byron Jackson Co., S.A. de C.V. aumentará su capital social en la cantidad de \$69,132.00 M.N., emitiendo 18,130 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase II, representativa del capital variable, para ser canjeadas a los tenedores de las acciones de Durametallc Mexicana, S.A. de C.V. Consecuentemente, el capital social de Byron Jackson Co., S.A. de C.V. de \$248,000.00 M.N. ascenderá a la cantidad de \$317,132.00 M.N.

Por otra parte, con efectos a partir del 10 de septiembre de 1998, Byron Jackson Co., S.A. de C.V. cambiará su denominación social a Flowserve, S.A. de C.V.

La publicación de estos acuerdos de fusión, del sistema establecido para la extinción del pasivo y de los balances al 30 de junio de 1998 de las sociedades que se fusionan, los cuales aparecen a continuación, se realiza en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 1998

Lic. Alejandro Delgado F.  
Delegado Especial  
Firma.

---



**DURAMETALLIC MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998**

<u>ACTIVO</u>	<u>1998</u>	<u>PASIVO</u>	<u>1998</u>
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo e inversiones en valores de fácil realización	\$ 1,098,680	Proveedores	\$ 324,670
Cuentas por cobrar:		Gastos acumulados e impuestos por pagar	867,744
Clientes -Deducidos de \$26,225 de la Estimación para cuentas incobrables.	7,718,789	Compañía controladora y afiliada	1,231,700
Impuesto pagado por anticipado	-	Participación de utilidades a los trabajadores	749,844
Otras cuentas por cobrar	<u>997,214</u>	Impuesto sobre la renta por pagar	-
	\$ 9,814,683	Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 3,173,958</u>
Inventarios – Deducidos de \$192,998 de la estimación para inventarios de lento movimiento.	<u>3,728,425</u>	COMPENSACIONES AL PERSONAL	<u>4,186</u>
		Suma el pasivo	<u>\$ 3,178,144</u>
		<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
Pagos anticipados y depósitos en garantía	\$ <u>399,512</u>	CAPITAL SOCIAL	\$ <u>69,132</u>
Suma el activo circulante	13,942,620	RESERVA LEGAL	\$ <u>13,826</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, Neto	6,522,890	UTILIDADES ACUMULADAS:	
		De ejercicios anteriores	\$16,231,195
		Del ejercicio	<u>973,213</u>
			<u>\$17,204,408</u>
		Suma el capital contable	<u>\$17,287,366</u>
Suma el activo	\$ <u>20,465,510</u>	Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$20,465,510</u>
Representante legal:	C.P. Carlos Chávez Guevara		
R.F.C.:	CAGC590405 JDI		
Cédula profesional:	No. 680478		
	Firma.		
	20,465,510		20,465,510

**EDICTO****NOTIFICACION**

En los autos del juicio Ordinario Mercantil, promovido ante este Juzgado por TAPIA QUIÑONES EZEQUIEL, en contra de LLANTERA LEDU, S.A. DE C.V. Y/O. expediente número 486/97. El C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó que con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio se les notificara el auto de fecha ocho de mayo del año próximo pasado, a los demandados LLANTERA LEDU, S.A. DE C.V., HILARIO MEDINA DURAN Y DOLORES OVIEDO DE LEDEZMA, para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación ordenada produzcan su contestación a la demanda instaurada en su **contra, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.**

México, D.F., a 10 de agosto de 1998.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.  
FIRMA.

---

GRUPO AEROMAR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA	31
EDITORIAL JUVENTUD MEXICANA, S.A. DE C.V.	57
INSTRUMENTAL TEKNION, S.A. DE C.V.	57
MORAY PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	58
INMUEBLES JEAN'S, S.A. DE C.V.	60
CLUB DE TENIS LOMAS S.A. DE C.V.	64
ARTES PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	65
WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.	66
FARMACIAS EL FENIX	67
AUCHAN, S.A. DE C.V.	68
ALFOMBRAS TAPICES, LOSETAS PERSIANAS CONGOLEUM	70
BYRON JACKSON CO., S.A. DE C.V.	75
EDICTO	78



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO**

Secretaria de Gobierno

**LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA**

Subsecretario de Asuntos Jurídicos

**LIC. MAURO GONZALEZ LUNA**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

**LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 628.00
Media plana .....	338.00
Un cuarto de plana.....	210.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
IMPRESO EN CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V.  
GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80